

Informe No. 1

Informe de resultados de la acción
especial de control fiscal
a la política pública de discapacidad

(leyes 1618 de 2013 – 1145 de 2011)

Julio 2014





Contraloría General de la República
Vicecontraloría

Informe N° 1

INFORME DE RESULTADOS DE LA ACCIÓN ESPECIAL DE
CONTROL FISCAL A LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD
(LEYES 1618 de 2013 – 1145 de 2011)

Sandra Morelli Rico

Contralora General de la República

Ligia Helena Borrero Restrepo

Vicecontralora

Coordinación:

Juan Manuel Méndez Matiz

Elaboración:

Alice Judith Palomá Parra

Beatriz Elena Escobar Ortiz

Liliana Sánchez Sosa

Pedro Antonio Álvarez Corredor

Oscar Orlando Rodríguez Higuera

Bogotá, D. C., julio de 2014



CONTENIDO

INFORME DE RESULTADOS DE LA ACCIÓN ESPECIAL DEL CONTROL FISCAL A LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD (LEYES 1618 de 2013 – 1145 de 2011)

PRESENTACIÓN	7
1. GENERALIDADES	9
2. LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES	11
3. LOS COMPROMISOS NACIONALES	13
4. GESTIÓN	19
4.1. DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	19
4.2. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	32
4.2.1. NORMATIVIDAD	32
4.2.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	32
4.3. DEFENSORIA DEL PUEBLO	34
4.3.1. NORMATIVIDAD	34
4.3.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	34
4.4. MINISTERIO DE SALUD	35
4.4.1. NORMATIVIDAD	35
4.4.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	40
4.5. DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	41
4.5.1. NORMATIVIDAD	41
4.5.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA	41
4.6. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	43
4.6.1. NORMATIVIDAD	43



4.6.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	47
4.7.	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.....	48
4.7.1.	NORMATIVIDAD	48
4.7.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	49
4.8.	DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION –DNP-	50
4.8.1.	NORMATIVIDAD	51
4.8.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	52
4.9.	MINISTERIO DE TRABAJO	54
4.9.1.	NORMATIVIDAD	54
4.9.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	56
4.10.	MINISTERIO DE DEFENSA.....	60
4.10.1.	NORMATIVIDAD	60
4.10.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	61
4.11.	MINISTERIO DE VIVIENDA	62
4.11.1.	NORMATIVIDAD	62
4.11.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	63
4.12.	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.....	65
4.12.1.	NORMATIVIDAD	65
4.12.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	66
4.13.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	67
4.13.1.	NORMATIVIDAD	67
4.13.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	69
4.14.	MINISTERIO DE TRANSPORTE	69
4.14.1.	NORMATIVIDAD	69
4.14.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	71



4.15.	MINISTERIO DE CULTURA.....	72
4.15.1.	NORMATIVIDAD	72
4.15.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	75
4.16.	BANCO EXTERIOR DE COLOMBIA –BANCOLDEX-.....	79
4.16.1.	NORMATIVIDAD	79
4.16.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	79
4.17.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	80
4.17.1.	NORMATIVIDAD	80
4.17.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	81
4.18.	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.....	81
4.18.1.	NORMATIVIDAD	81
4.18.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	83
4.19.	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.....	83
4.19.1.	NORMATIVIDAD	83
4.19.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	84
4.20.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL.....	85
4.20.1.	NORMATIVIDAD	85
4.20.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	86
4.21.	COLDEPORTES.....	88
4.21.1.	NORMATIVIDAD	88
4.21.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	89
4.22.	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.....	90
4.22.1.	NORMATIVIDAD	90
4.22.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	93
4.23.	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS	93



4.23.1.	NORMATIVIDAD	93
4.23.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	93
4.24.	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPARTAMENTOS	94
4.24.1.	NORMATIVIDAD	94
4.24.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	94
4.25.	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	95
4.25.1.	NORMATIVIDAD	95
4.25.2.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA.....	96
5.	ACCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	98
5.1.	ACCIONES DEL CONTROL FISCAL	98
5.1.1.	CONTROL FISCAL AL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	103
5.1.2.	CONTROL FISCAL AL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)..	104
5.2.	ACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	106
5.2.1.	NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA.....	106
5.2.1.1.	ADECUACIONES PUESTO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS CON DISCAPACIDAD.....	107
5.2.1.2.	CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2014 NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR	117
5.2.1.3.	ACCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1618 DE 2013.....	118
	CONCLUSIONES.....	119



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VICECONTRALORÍA

PRESENTACIÓN

La contraloría General de la República en cumplimiento de su función de vigilancia y control fiscal y como resultado al seguimiento de la política pública de discapacidad y la ley 1618 de 2013, presenta este estudio, donde se analiza la implementación, desarrollo y ejecución de esta política pública, así como las obligaciones y el grado de cumplimiento por parte de las Entidades del Estado responsables de dicha ejecución.

Como marco referente, en el ámbito internacional se destaca el Informe Mundial sobre la Discapacidad¹ de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, publicado en 2011, el cual calcula que *“más de mil millones de personas viven en todo el mundo en condición de discapacidad”* y que, de ellas, *“casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento”*. Agrega que *“las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad.”*

En Colombia el panorama no es distinto. Según el Censo de Población de 2005, en el país el 6,4% de la población, es decir, 2.632.255 personas tenían al menos una limitación², porcentaje que proyectado sobre los 47'661.787 de habitantes de 2014³, nos da una población con discapacidad de 3'050.354. No obstante, según el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, sólo 981.181 colombianos se incorporaban a mayo de 2013⁴, alrededor del 32% del dato censal.

Dado lo anterior y los niveles de pobreza y marginalidad en el país, la Contraloría General de la República reconoce la necesidad de ejercer un mayor control sobre

¹ http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf

² <http://www.discapacidadcolombia.com/Estadisticas.htm>

³ <https://www.dane.gov.co/index.php/poblacion-y-demografia/proyecciones-de-poblacion>

⁴ <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=YhxGDrmYpsc%3d&tabid=1657>, páginas 19 y 20.



los recursos y la gestión pública destinados a este sector vulnerable de la población, los cuales deben ejecutarse con racionalidad económica, oportunidad, pertinencia y transparencia

Por lo anteriormente señalado y dada la solicitud del Congreso de la República, nos propusimos recopilar la información de los resultados de la gestión pública y de la vigilancia y control fiscal que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior, durante el periodo 2010-2014, conducente a aportar, coadyuvar y garantizar los derechos de los ciudadanos en especiales condiciones.

LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO
Vicecontralora

Bogotá, julio de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
VICECONTRALORÍA

INFORME DE RESULTADOS DE LA ACCIÓN ESPECIAL DEL CONTROL FISCAL A LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD (LEYES 1618 de 2013 – 1145 de 2011)

1. GENERALIDADES

El presente documento consolida los resultados de la gestión de las entidades explícitamente mencionadas en la Ley N° 1145 de 2007, “*por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, y en la Ley 1618 de 2013, “*por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, producto de una acción especial de control fiscal adelantada por el despacho de la Vicecontraloría de la Contraloría General de la República.

En total se incluyen veintidós (22) entidades que integran el Sistema Nacional de Discapacidad, más el Gobierno Nacional y el Congreso de la República, o que tienen competencias explícitas en la materia, las cuales informaron a esta Entidad fiscalizadora superior los resultados de sus gestiones dentro del marco de tal Sistema y para garantizar los derechos de la población con discapacidad en Colombia.

Como elementos de contexto se aportan los compromisos internacionales y nacionales que obligan a la sociedad y a la institucionalidad colombiana en materia del diseño y ejecución de la política pública de discapacidad, en el primer caso, los suscritos dentro del marco de las Naciones Unidas y, en el segundo, con la descripción de los tres instrumentos estratégicos para la adopción y el desarrollo de la política pública, las leyes N° 1145 de 2007 –importante antecedente- y N° 1618 de 2013 y el Documento CONPES N° 16 del 9 de diciembre de 2013.

Cabe precisar que esta política se desprende en parte del derecho fundamental contemplado en el artículo 13° de la Constitución Política, que reza: “*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica,*



física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Se adiciona como elemento marco de la política de discapacidad, la obligación del Estado definida en el aparte del derecho a la educación - de orden económico, social y cultural-, artículo 68° de la Constitución Política de Colombia, según el cual *“la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

Así las cosas, a las personas con discapacidad en Colombia:

- El Estado debe garantizarles, en igualdad, todos los derechos de los ciudadanos.
- Gozan de una especial protección del Estado para la garantía de sus derechos.
- El Estado y la sociedad deben adecuar la prestación de los bienes y servicios a sus condiciones especiales, para facilitar su acceso prioritario a los beneficios de la gestión y ejecución de los recursos públicos.
- Debe permitírseles hacer su aporte a la sociedad, no solo para el bienestar propio sino de todo el conjunto del conglomerado social.

En conclusión, no es sólo la aplicación estricta del principio de igualdad, sino del de especial prioridad, por lo que el Estado debe hacer las adecuaciones necesarias para garantizar los derechos de las personas con discapacidad con la máxima comodidad y la sociedad debe estar abierta a capitalizar sus trascendentales aportes al bienestar general.

En una segunda parte se incluyen los resultados del control y vigilancia fiscal alcanzados durante la administración de la doctora Sandra Morelli Rico, en particular, en lo relacionado con los ejercicios auditores a las dos entidades públicas que específica e integralmente tienen competencias con la población en situación de discapacidad visual y auditiva, el Instituto Nacional para Ciegos y el Instituto Nacional para Sordos.



Se agregan la recepción y trámite de denuncias ciudadanas y de los procesos de responsabilidad fiscal sobre la temática de la política pública de discapacidad.

2. LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES

Dentro de los compromisos internacionales que enmarcan esta política están los establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas⁵, en la que se obliga a los Estados partes a *“promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley.”*⁶

El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su Sede de Nueva York y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. Cuenta con 158 signatarios, 92 signatarios del Protocolo Facultativo, 147 ratificaciones de la Convención y 82 ratificaciones del Protocolo. La Convención está supervisada por el Comité de Expertos de la ONU sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención⁷ se desarrolla en cincuenta artículos, en los que:

- *El propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*
- *Establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones*

⁵ Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”, y que se ratificó en el año 2011.

⁶

http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Internacional_sobre_los_Derechos_de_las_Personas_con_Discapacidad.

⁷ <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



con las demás.

- *Reafirma la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación;*
- *Reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;*
- *Reconoce el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,*
- *Y parte del convencimiento de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.*

En las Naciones Unidas se presentan múltiples antecedentes que evidencian el trabajo de los Estados miembros para proteger los derechos de las personas con discapacidad en el mundo. En particular, existe un conjunto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que fueron elaboradas con base en la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992).

Es claro que para las Naciones Unidas no se trata de derechos nuevos para un sector de la población con unas características particulares, sino que el



fundamento político y moral de estas normas “se encuentra en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos 7, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 8 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 8, y también en la Convención sobre los Derechos del Niño 9 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 10, así como en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.”⁸

Las Normas Uniformes consisten en 22 componentes que desarrollan el Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del Decenio, se dividen en cuatro capítulos y abarcan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad; así:

- Requisitos para la igualdad de participación,
- Esferas previstas para la igualdad de participación,
- Medidas de ejecución y
- Mecanismo de supervisión.

3. LOS COMPROMISOS NACIONALES

Tal vez el principal compromiso nacional se establece en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1145 de 2007, al incorporar a la población con discapacidad en la formulación de todas las políticas macroeconómicas y sectoriales: “la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.”

Esta Ley establece las siguientes funciones del Sistema Nacional de Discapacidad, en cabeza de su Consejo Nacional, que de similar manera deben interpretarse como compromisos de la institucionalidad con este sector poblacional:

1. Participar y asesorar el proceso para la formulación de la Política Pública para la Discapacidad, en el marco de los Derechos Humanos.

⁸ <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>



2. *Concertar las políticas generales del Sistema Nacional de Discapacidad, para que sean coherentes con el Plan Nacional de Desarrollo.*
3. *Presentar recomendaciones técnicas y las que correspondan, para el desarrollo de la política social a favor de las personas con algún tipo de discapacidad.*
4. *Verificar el cumplimiento, hacer seguimiento de la puesta en marcha de las políticas, planes, estrategias y programas de intervención del sector de la discapacidad.*
5. *Conceptuar sobre los proyectos de ley y de decretos para desarrollar los principios, derechos y deberes de las personas con discapacidad y la prevención de las mismas.*
6. *Promover la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales y territoriales que conforman el Sistema, en búsqueda de garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.*
7. *Proponer mecanismos para la conformación, consolidación y puesta en marcha de los grupos de enlace sectorial GES.*
8. *Promover las alianzas estratégicas entre el Gobierno, sector privado, ONG y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad.*
9. *Darse su propio reglamento.*
10. *Proponer los ajustes y cambios necesarios de la política pública y del Plan Nacional de intervención para la discapacidad.*
11. *Promover la difusión y el cumplimiento de las disposiciones, principios y derechos establecidos y reconocidos por la Constitución Política Nacional y las demás disposiciones legales que reglamenten la materia.*
12. *Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad, en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.*
13. *Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.*
14. *Las demás que le sean asignadas por ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del CND.*



Quiere decir que la población con discapacidad en Colombia tiene derecho a participar en la formulación de la política específica que ampara sus derechos, a que mínimo estos derechos cumplan con los estándares de los derechos humanos, a que se concierten y atiendan sus recomendaciones técnicas en la ejecución de dicha política, a que se le garantice hacer seguimiento a su cumplimiento -a nivel de normas y de presupuestos, entre otros-, a que el sector privado igual se involucre y a que se difunda y se cumpla la política de discapacidad.

Derivado de la Ley 1618 de 2013, el principal compromiso, que los integra todos, de las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local es su responsabilidad en el logro de *“la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos”*⁹.

La ley fija deberes al Estado y a la sociedad en materia de discapacidad y establece un catálogo especial de derechos para los niños en tal condición, en coherencia y desarrollo del artículo 44° constitucional¹⁰ que les otorga prioridad.

Respecto de los deberes de las entidades estatales¹¹, tenemos:

- 1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4o de la Ley 1346 de 2009.*
- 2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.*
- 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de*

⁹ Artículo 5° de la Ley 1618 de 2013.

¹⁰ *“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

¹¹ Artículo 6° de la Ley 1618 de 2013.



condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.

4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Tomar las medidas tendientes a incentivar y orientar las estrategias de cooperación internacional e inversión social privada para generar programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, así como en la implementación de ajustes razonables y acciones de inclusión social de las personas con discapacidad, bajo la coordinación de la agencia colombiana de cooperación internacional o quien haga sus veces.

7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.

9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1o literal a, y 2o, del artículo 4o, Ley 1346 de 2009.

10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



11. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces dispondrán los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.

12. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) adoptará las medidas pertinentes para que cuando las familias tengan una o varias personas con discapacidad, el puntaje en la clasificación socioeconómica esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la instancia autorizada, con el fin de que se facilite el registro de estos grupos familiares en el Sisben y en consecuencia el acceso a los programas sociales.

13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (Rlcpersonas con discapacidad), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Como elemento fundamental y novedoso, la Ley 1618 de 2013¹² le establece deberes a los actores sociales, en coherencia con el artículo 95° constitucional - que determina los deberes ciudadanos-, superando el tradicional enfoque de centrar los desarrollos legales en las obligaciones institucionales, para acoger la natural contrapartida de las obligaciones ciudadanas. En desarrollo de este enfoque, la Ley propone que son deberes de la familia, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales, los gremios y la sociedad en general:

1. Integrar las veedurías locales y municipales.
2. Las empresas, los gremios, las organizaciones no gubernamentales, las Cámaras de Comercio, los sindicatos y organizaciones de personas con discapacidad, integrarán el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, que para el efecto se crea en el numeral 11 del artículo 5o. Este consejo tendrá como fin coordinar las acciones que el sector privado adelante con el fin de coadyuvar al ejercicio de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad.
3. Promover, difundir, respetar y visibilizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad.
4. Asumir la responsabilidad compartida de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, que impidan la efectiva participación de las personas con discapacidad y sus familias.

¹² Artículo 7° de la Ley 1618 de 2013.



5. *Participar en la construcción e implementación de las políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.*
6. *Velar por el respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.*
7. *Denunciar cualquier acto de exclusión, discriminación o segregación contra las personas con discapacidad.*

Así mismo y como ya se dijo, esta norma prioriza los derechos de los niños en condición de discapacidad, creando una serie de medidas que debe adoptar el conjunto del Estado; cuales son:

1. *Integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.*
2. *Establecer programas de detección precoz de discapacidad y atención temprana para los niños y niñas que durante la primera infancia tengan alto riesgo para adquirir una discapacidad o con discapacidad.*
3. *Las Direcciones Territoriales de Salud, Seccionales de Salud de cada departamento, distritos y municipios, establecerán programas de apoyo y orientación a madres gestantes de niños o niñas con alto riesgo de adquirir una discapacidad o con discapacidad; que les acompañen en su embarazo, desarrollando propuestas de formación en estimulación intrauterina, y acompañamiento durante la primera infancia.*
4. *Todos los Ministerios y entidades del Gobierno Nacional, garantizarán el servicio de habilitación y rehabilitación integral de los niños y niñas con discapacidad de manera que en todo tiempo puedan gozar de sus derechos y estructurar y mantener mecanismos de orientación y apoyo a sus familias.*
5. *El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.*
6. *El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad.*

Además, existe un sinnúmero de normas de inferior nivel que regulan la relación con el Estado de las personas con discapacidad y su interrelación con los demás actores económicos y sociales, hasta normas técnicas que determinan el diseño, producción y construcción de los bienes y servicios que el mismo Estado y el



sector privado brindan a la población en general, con adecuaciones y adaptaciones que facilitan su acceso, uso y goce por parte de las personas en esta condición.

Tales regulaciones, que también entrañan compromisos, no se detallarán en este documento pero, a modo de ejemplo, se tiene la norma técnica colombiana NTC 6047¹³ de accesibilidad y señalización a los espacios físicos destinados al servicio al ciudadano, la cual establece las especificaciones para la construcción y adecuación de espacios físicos de las entidades de la administración pública y entes privados con funciones públicas que han sido destinados para el acceso y servicio de todos los ciudadanos, con las consideraciones necesarias para las personas en condición de discapacidad.

4. GESTIÓN

4.1. DEL GOBIERNO NACIONAL Y DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Como ya fueron reseñadas de forma amplia en el anterior aparte, no desarrollaremos en este numeral los dos instrumentos normativos, aunque es pertinente reiterar que la gestión del Gobierno Nacional y del Congreso de la República tiene el antecedente más inmediato en la expedición de la Ley N°1145 de 2007 y, como resultado relevante en el periodo 2010-2014 el trámite y aprobación de la Ley N°1618 de 2013.

Por ello, nos centraremos aquí en la descripción de la gestión en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Documento CONPES 166 de 2013, Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, que son los principales instrumentos de planeación que organizan la gestión del actual gobierno en materia de funcionamiento del Sistema Nacional de Discapacidad y de protección de los derechos de la población en tal condición y que signan o definen la gestión particular y micro de sus entidades.

13

https://www.servicioalciudadano.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=wdiXctAgi_o%3D&tabid=40&language=es-CO



4.1.1. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Como gestión conjunta del Gobierno Nacional y del Congreso de la República se tiene la Ley 1450 de 2011¹⁴, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, que contiene dos disposiciones que aluden a la política pública de discapacidad.

La primera, en el artículo 146°, en el que se establece como obligación del Ministerio de Educación Nacional definir la política y reglamentar el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, previendo la destinación de recursos a entidades oficiales o privadas que presten servicios de rehabilitación o atención a las personas con discapacidad.

La segunda, en el artículo 176°, más integral y multisectorial, que obliga al Estado a desarrollar *“las acciones para la prevención, la rehabilitación y la integración de la población afectada por cualquier tipo de Discapacidad, a fin de brindar oportunidad de inclusión social”*.

Agrega el artículo que *“deberán concurrir en su financiamiento y gestión las entidades territoriales y las organizaciones sociales, de conformidad con la Constitución Política y la ley, conforme (sic) a los lineamientos de la política pública de discapacidad y las estrategias de implementación para ella contempladas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo”*.

El documento de las Bases para el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014 incluye cerca de sesenta (60) referencias a las problemática de la discapacidad. Con amplitud y de forma detallada, en el acápite de Igualdad de Oportunidades para la Inclusión Social, subcapítulo de Políticas Diferenciadas para la Inclusión Social, numeral 3, Discapacidad, se desarrollan los compromisos en el marco de la planificación del desarrollo en esta materia.

En las Bases se incorpora la política pública de atención a las personas en condición de discapacidad de forma transversal en las temáticas de salud (diagnóstico, Sistema General de Seguridad Social en Salud, prevención,

¹⁴ <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=tYD8BLf-2-g%3d&tabid=1238>



detección temprana de discapacidades), educación, bienes culturales y uso del tiempo libre, empleo, seguridad vial, acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, derechos especiales de la niñez y la adolescencia, prevención de la violencia, con estrategias y acciones diferenciadas para esta población, adicionada a las situaciones de desplazamiento forzado por violencia, grupos étnicos y minorías; destacándose que tal enfoque transversal en la planeación constituye un positivo avance que exige altos niveles de coordinación interinstitucional, para que estos ciudadanos sean objeto de una gestión eficiente, eficaz y correctamente focalizada en la protección y garantía de sus derechos.

En específico, el documento de Las Bases acoge el reto de mejorar las condiciones de vida e inclusión social de la población con discapacidad, para lo que considera importante¹⁵:

“Fortalecer el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) en el desarrollo de los compromisos adquiridos en la Convención de Naciones Unidas sobre derechos de las personas con discapacidad, adecuando la política y los planes de acción, considerando, entre otros, los siguientes aspectos: (1) la formación de redes sociales territoriales y comunitarias; (2) la evaluación de la pertinencia, el alcance y el aporte de la gestión de las diferentes instituciones que hacen parte del SND; (3) la definición y avances en la atención integral a personas en condición de discapacidad; la actualización del registro nacional de discapacidad; (4) la articulación, y coordinación intersectorial y territorial y (5) la formalización de la valoración y medición de la condición de discapacidad.”

Como metas concretas, las Bases para el Plan establecen:

- Para el sector salud: Inscripción de las personas con discapacidad en el Registro Nacional de Discapacidad actualizado, ampliado, y funcionado. Se tenía como línea base 967.297 personas registradas, se propuso alcanzar 2 millones.
- En logros básicos familiares priorizados para la superación de la pobreza:

Menores en edad escolar (5 hasta los 17 años), que no hayan terminado el ciclo básico (9º grado), atendidos por el servicio educativo formal y las

¹⁵ <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=J7HMrzUQfxY%3d&tabid=1238>, página 381.



personas en situación de discapacidad (hasta 22 años), atendidas por el servicio educativo formal o en un sistema alternativo, que les permita el desarrollo de sus competencias.

Base de familias que aplican, 1.439.086, de ellas cumplían 1.019.615 que representaban el 70,9%; la meta 1.151.269, es decir, copar el 80% de las familias. La responsabilidad se asignó al Ministerio de Educación Nacional (meta general, que incluye sin cuantificar exclusivamente las personas con discapacidad involucradas).

De igual manera, la alfabetización de adultos y personas en situación de discapacidad, integrantes de 2.827.732 familias. El Ministerio de Educación Nacional como responsable.

Las personas con discapacidad con acceso a los programas de rehabilitación (en particular, aquellos basados en la comunidad) y a las ayudas técnicas necesarias para su autonomía, integrantes de 190.000 y 132.500 familias. Ministerio de Salud y Protección Social.

- Población víctima del desplazamiento forzado por violencia: tenemos que los sectores con discapacidad igualmente son objeto del cuidado y protección del Estado. Se pretende aplicar un enfoque para crear y/o adecuar líneas de atención diferencial que respondan a las necesidades especiales de los sujetos de especial protección constitucional, en cada una de las políticas que buscan el goce efectivo de derechos.

Según el documento de las Bases para el Plan, el Ministerio de la Protección Social debía coordinar y articular la reformulación e implementación de la Política de Discapacidad, la formulación e implementación del Plan decenal de accesibilidad y realizar gestiones para que se promueva la empleabilidad de las personas con Discapacidad.

De igual forma, ese Ministerio tenía que propiciar los mecanismos y espacios de participación ciudadana y capacitación con las federaciones y organizaciones de la población en condición de discapacidad y su representación en las instancias institucionales del Sistema Nacional de Discapacidad, conforme a la Ley 1145 de 2007.



Como objetivos de la política intersectorial, el documento de las Bases determina la articulación de estrategias, acciones e instrumentos del nivel nacional y territorial en la materia; entre otros en los siguientes aspectos¹⁶:

- 1) *la identificación de los riesgos de adquirir una discapacidad y el diseño e implementación de programas de prevención, así como de alternativas que permitan la adecuada protección de personas con discapacidad permanente y severa que hacen parte de núcleos familiares con mayor vulnerabilidad socioeconómica;*
- 2) *la valoración de las competencias de las personas con discapacidad, con el fin de diseñar, mantener, modificar o implementar programas que permitan mejorar su empleabilidad y sus posibilidades de generar ingresos autónomamente;*
- 3) *el fortalecimiento del deporte paralímpico en el ámbito recreativo, competitivo y de alto rendimiento;*
- 4) *la promoción de la actividad física, cultural y recreativa de las personas con discapacidad en los ámbitos sociales y comunitarios;*
- 5) *el acceso, la atención y la formación pertinente y con calidad de las personas con discapacidad en el sistema educativo;*
- 6) *el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las personas con discapacidad;*
- 7) *la promoción de la igualdad de condiciones, por competencia e idoneidad, en la contratación o vinculación de personas con discapacidad en establecimientos públicos y privados;*
- 8) *y la coordinación por parte de las entidades territoriales en su financiamiento y gestión y con las organizaciones sociales para su desarrollo e implementación.*

Es claro que el componente de protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad y las obligación de operar armónica y eficientemente para las entidades que conforman el Sistema, a nivel del principal instrumento de planeación del gobierno, fue diseñado e incorporado con pertinencia y fortaleza, no obstante que no se establecieron metas concretas, apropiadas y medibles y de que no se hacen explícitos los recursos para el tema.

¹⁶ *Ibíd*em, páginas 495 y 496.



4.1.2. DOCUMENTO CONPES 166 DE 2013¹⁷

En el CONPES 166 de 2013 se rediseñó la política pública de discapacidad establecida en el Documento CONPES 80 de 2004 y se precisaron los alcances y compromisos de la institucionalidad en la materia, enmarcado dentro de los lineamientos del mismo Plan Nacional, con la presupuestación de recursos específicos.

El CONPES 166 de 2013 tiene como objetivo general “*Garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad (Personas con discapacidad), a través del fortalecimiento de la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.*”

Ahora bien, como objetivos específicos se tienen los siguientes:

- *Generar y promover procesos de gestión pública que sean eficientes, efectivos, articulados y transparentes, y que se traduzcan en el diseño e implementación de planes y programas orientados a las personas con discapacidad a nivel nacional y territorial.*
- *Garantizar el acceso efectivo a la justicia, al pleno reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad.*
- *Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las Personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de Personas con discapacidad.*
- *Generar y fortalecer el desarrollo humano de las Personas con discapacidad traducido en un aumento de sus capacidades, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.*
- *Generar un cambio en la conciencia de las familias, la sociedad y el Estado, frente al reconocimiento de las Personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, retomando los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal, en busca de una sociedad incluyente y construida para todos y todas.*

¹⁷ <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=YhxGDrmYpsc%3d&tabid=1657>



Este documento señala que la financiación de las diferentes actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, estarán a cargo de las entidades de orden nacional, tal como se define en la siguiente tabla¹⁸:

Cuadro N° 1. Financiamiento por eje de política y entidad. Cifras en \$ corrientes.

Eje estratégico	Entidad	2014	2015	2016-2022
Eje 1: Transformación de lo público	MSPS	600.000.000	650.000.000	1.575.000.000
	DNP/1	610.000.000	0	710.000.000
	Mincultura	742.247.011	779.359.362	818,327,330
	Mindefensa	15.678.000.000	9.649.000.000	19.413.000.000
	Total eje 1	17.630.247.011	11.078.359.362	22.516.327.33
Eje 2: Garantía jurídica	Minjusticia	0	813.900.000	205.000.000
	UARIV	188.000.000	190.400.000	168.000.000
	Total eje 2	188.000.000	1.004.300.000	373.000.000
Eje 3: Participación de la vida política	UAEOS	10.000.000		
	Total eje 3	10.000.000	0	0
Eje 4: Desarrollo de la capacidad	ANSPE	26.877.499.262	27.683.824.240	218.490.043.944
	Coldeportes	132.835.000	356.730.200	1.777.386.025
	ICBF	3.222.604.865	3.319.283.011	26.196.896.952
	MEN	37.614.710.000	36.462.908.800	0
	Minminas	30.000.000	30.000.000	210.000.000
	Mintrabajo	650.000.000	500.000.000	3.500.000.000
	MSPS	300.000.000	450.000.000	1.600.000.000
	UAEOS	40.000.000		
	SENA	7.970.139.005	8.217.974.446	65.438.010.914
	Total eje 4	76.837.788.132	77.020.720.697	317.212.337.835
Eje 5: Reconocimiento a la diversidad	UARIV	20.408.032.609	19.737.930.360	36.934.248.038
	MinTic	2.135.000.000	0	0
	Mincultura	26.577.208.333	501.068.750	526.122.188
	Total eje 5	49.120.240.942	20.238.999.110	37.460.370.226
Total recursos		143.786.276.085	109.342.379.168	377.562.035.390

¹⁸ <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=YhxGDrmYpsc%3d&tabid=1657>, página 36.



* En congruencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo Vigente.
Fuente: DNP. Cifras en pesos.

La tabla anterior muestra el resumen de los recursos comprometidos por las entidades para el financiamiento del desarrollo de dichos compromisos para la garantía de los derechos de las Personas con discapacidad.

Así mismo en el CONPES se realizaron recomendaciones para el cumplimiento de la Política Pública de Discapacidad por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamento Nacional de Planeación, en las que se destacan las siguientes:

- Solicitar a las entidades públicas del orden nacional promover y participar en los procesos de actualización de las normas sobre discapacidad, en armonía con la Convención de la ONU y la reglamentación de la Ley 1618 de 2013, dentro de los términos previstos, adoptando las medidas administrativas correspondientes.
- Solicitar a todas las entidades públicas involucradas en la elaboración del presente documento y sus entidades adscritas:
 - i) implementar los ajustes razonables para garantizar la accesibilidad, movilidad, uso y apropiación por parte de las personas con discapacidad de los diversos componentes espaciales, comunicativos, objetuales, informativos y de programas y servicios;
 - ii) incluir en los sistemas de información la variable de discapacidad, de acuerdo a las categorías de información definidas por la mesa interinstitucional liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social,
 - iii) promover el conocimiento de los derechos y deberes de las personas con discapacidad a través de estrategias de Información, Educación y Comunicación – IEC, así como las responsabilidades y obligaciones adquiridas en el marco de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, sus decretos reglamentarios, la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social y el presente documento Conpes,



- iv) asistir técnicamente, desde sus competencias, a las entidades territoriales y otros actores corresponsables, en la implementación de la política pública de discapacidad e inclusión social,
 - v) incrementar las partidas presupuestales necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas a favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, como lo establece el numeral 10 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013; y
 - vi) focalizar recursos, a través de proyectos de inversión, para Personas con discapacidad financiados en su totalidad o en parte con el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el DNP.
- Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social:
 - i) ampliar la cobertura del registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad-RLCPD y promover la actualización y el uso de la información;
 - ii) implementar el Observatorio Nacional de Discapacidad – OND;
 - iii) diseñar e implementar los mecanismos para la articulación, seguimiento y monitoreo del Sistema Nacional de Discapacidad – SND;
 - iv) definir, validar, implementar y evaluar el modelo de rehabilitación integral para Colombia - MRIC; y
 - v) garantizar dentro del plan de beneficios la detección y atención temprana, el diagnóstico clínico, la certificación de discapacidad, los servicios terapéuticos (individuales, familiares y grupales), los medicamentos necesarios para el tratamiento de enfermedades crónicas y mentales que hayan generado discapacidad, el suministro de todos los servicios y tecnologías de apoyo y dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional para las Personas con discapacidad; previo estudio de costo-efectividad.
 - Solicitar al SENA:



- i) Asegurar el acceso a la formación para el trabajo de los jóvenes y adultos con discapacidad de acuerdo a sus posibilidades e intereses, proporcionando los apoyos necesarios para su formación; y
 - ii) diseñar e implementar un programa de formación y cualificación de cuidadores de Personas con discapacidad.
- Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:
 - i) Promover como potenciales beneficiarios de los Planes y Programas de Vivienda y de subsidios a Personas con discapacidad en condición de pobreza; y
 - ii) garantizar la aplicación de las normas técnicas de accesibilidad y diseño universal en las viviendas, áreas comunes y espacio público.
 - Solicitar al Departamento Nacional de Planeación:
 - i) Incluir en el Sistema de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP, un identificador de recursos en los de discapacidad o en donde los beneficiarios directos o indirectos sean Personas con discapacidad; y
 - ii) incluir en la nueva metodología del SISBEN herramientas que permitan que el puntaje esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la instancia autorizada, con el fin de que se facilite el registro de estos grupos familiares en el SISBEN y en consecuencia su acceso a programas sociales.
 - Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
 - i) implementar el Programa Nacional de Alfabetización para jóvenes con discapacidad en extra edad y adultos con discapacidad, realizando los diseños y ajustes curriculares pertinentes;
 - ii) formular y validar los lineamientos de formación de docentes para la atención a la Personas con discapacidad;



- iii) garantizar durante todo el período lectivo, los apoyos educativos necesarios para la inclusión efectiva y en condición de igualdad de las Personas con discapacidad; entre los apoyos se encuentran servicios de intérpretes, guías intérpretes, modelos lingüísticos, recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos y de infraestructura; y
- iv) asegurar el acceso general a la educación superior de los jóvenes y adultos con discapacidad en igualdad de oportunidades que los demás jóvenes y adultos sin discapacidad, de acuerdo a sus posibilidades e intereses, proporcionando los apoyos necesarios para su formación.
- Solicitar al Ministerio de Trabajo:
 - i) definir los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad orientado a fomentar los procesos laborales y productivos de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores, de forma conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Interior y de forma articulada con el Sistema Nacional de Discapacidad;
 - ii) definir mecanismos para garantizar el acompañamiento en la fase inicial de inserción laboral de las Personas con discapacidad;
 - iii) desarrollar acciones que faciliten el acceso e incrementen el nivel de empleabilidad y la promoción de generación de empleo de las Personas con discapacidad;
 - iv) brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las Personas con discapacidad y de los servicios de intermediación laboral; y
 - v) promover y reglamentar formas alternativas de generación de ingresos para la inclusión productiva de las Personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, especialmente en los casos en los cuales éstos no acceden a empleos formales.
 - Solicitar al Ministerio de Defensa Nacional implementar medidas y estrategias para la inclusión social de la Personas con discapacidad pertenecientes a la fuerza pública.



- Solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho:
 - i) Reglamentar el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013, sobre acceso a la justicia de las personas con discapacidad respecto a los programas de formación y gestión para la atención de los casos de violación a los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) adelantar programas de divulgación y sensibilización de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y de la ley estatutaria 1618 de 2013, dirigidos a funcionarios de casas de justicia, centros de conciliación y comisarías de familia;
 - iii) adelantar un estudio sobre la viabilidad y contenido de una reforma a la Ley 1306 de 2009 con miras a atender los postulados de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Ley Estatutaria 1618 de 2013;
 - iv) desarrollar una investigación que permita establecer los lineamientos técnicos sobre los derechos de las personas con discapacidad y
 - v) coordinar interinstitucionalmente con el MEN y la comunidad académica universitaria la definición de estrategias de formación y de divulgación a los estudiantes de facultades de derecho y a los pasantes de consultorios jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad.

- Solicitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:
 - i) promover el acceso, uso y apropiación de tecnologías de la información y las telecomunicaciones a través de los servicios que proveen las Aulas Conectando Sentidos, el Centro de Relevo para Personas con discapacidad auditiva y el Software Lector de Pantalla para Personas con discapacidad visual y
 - ii) promover la apropiación de tecnologías de la información y las comunicaciones a través de procesos de alfabetización digital básica en TIC para Personas con discapacidad.



- Solicitar al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES:
 - i) definir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, los lineamientos que permitan incluir en los currículos de los diferentes niveles educativos, orientaciones sobre actividad física, educación física adaptada o incluyente y deporte paralímpico, así como la acreditación de profesionales con estudios complementarios en este ámbito;
 - ii) desarrollar estrategias encaminadas a fomentar la práctica del deporte social comunitario y la recreación, como un proceso de inclusión social que potencialice las capacidades y habilidades de las Personas con discapacidad de acuerdo al ciclo vital e identidad cultural;
 - iii) formular los lineamientos e implementar programas inclusivos y equitativos para las Personas con discapacidad, que deriven en la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte, de forma conjunta con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación Nacional y actores del Sistema Nacional del Deporte, incluidos el Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para Personas con discapacidad y Entidades territoriales del deporte y la recreación; y
 - iv) implementar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad física, comunicacional e informativa de las Personas con discapacidad a escenarios y prácticas deportivas y recreativas.
- Solicitar al Departamento para la Prosperidad Social –DPS:
 - i) Garantizar en sus planes, programas y proyectos los ajustes razonables necesarios para atender a la población con discapacidad; y ii) generar rutas para la inclusión social para la atención de las Personas con discapacidad.
- Solicitar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF construir e implementar un programa de atención a familias de Personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, que promueva su inclusión y atención social.



4.2. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

4.2.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 30. Promoción, protección y supervisión. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

1. Este mecanismo será de naturaleza y funcionamiento independiente del Gobierno Nacional, así como de los gobiernos departamentales, distritales y municipales estará integrado por las instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y sus seccionales, Defensoría del Pueblo, sus regionales y seccionales), organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional y territorial y la Contraloría General de la Nación, incluyendo las contralorías locales.

4.2.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Procuraduría General de la Nación informa que en materia de discapacidad adelanta las siguientes actuaciones:

1. Expedición de directrices:

La circular No 001 del 17 de enero de 2012, a través de la cual el Señor Procurador General de la Nación, insta al estricto cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia constitucional sobre el derecho al trabajo, igualdad, estabilidad laboral reforzada, asistencia, protección y accesibilidad para las Personas con discapacidad.

El instructivo No. 072 del 19 de Marzo de 2013, a través del cual se solicita a los Procuradores Regionales y Provinciales, participar en la Sesión 40 de la Estrategia Encuentro Nación Territorio en torno a la Discapacidad, evento organizado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, hacer seguimiento al



cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley a los actores responsables de su implementación.

El instructivo No. 074 del 16 de Octubre de 2013, a través del cual se solicitó a los Procuradores Regionales y Provinciales, verificar el cumplimiento de obligaciones por parte de los Comités Territoriales de Discapacidad, de conformidad con lo regulado en la Resolución No. 3317 del 16 de octubre de 2012.

El instructivo No. 075 el 10 de Junio de 2014, a través del cual solicita remitir a este Despacho, un informe de las gestiones que se adelantaron en cada una de las Procuradurías Regionales y Provinciales durante el período comprendido entre octubre de 2013 y mayo de 2014, en materia de seguimiento a los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Discapacidad.

2. Acompañamiento:

La Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, participa como invitado en el Grupo de Enlace Sectorial GES, conformado en el artículo 6° de la Ley 361 de 1997, el cual tiene como función la construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad —CND, bajo la coordinación de éste, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad.

Así mismo esta Delegada ha participado en el III, IV y V Encuentro de Secretarías Técnicas de Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, que organiza el Ministerio de Salud y Protección Social; Durante estos Encuentros la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social da a conocer las acciones que se adelantan en materia de Política Pública de Discapacidad por parte de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de la labor preventiva y de control de gestión que le otorga la Constitución y la Ley.

Finalmente el pasado 4 y 5 de Junio de 2014, esta Delegada acompañó al Ministerio de Salud y Protección Social, en la visita realizada al Comité Departamental de Discapacidad de Norte de Santander, en consideración al requerimiento elevado por la Dra. SUSANA HELFER VOGEL, Jefe de la Oficina de Promoción Social, debido al incumplimiento de compromisos establecidos el año anterior con dicho organismo.



4.3. DEFENSORIA DEL PUEBLO

4.3.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 30. Promoción, protección y supervisión. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

1. Este mecanismo será de naturaleza y funcionamiento independiente del Gobierno Nacional, así como de los gobiernos departamentales, distritales y municipales estará integrado por las instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y sus seccionales, Defensoría del Pueblo, sus regionales y seccionales), organizaciones de personas con discapacidad en el ámbito nacional y territorial y la Contraloría General de la Nación, incluyendo las contralorías locales.

4.3.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Defensoría del Pueblo informa que en materia de discapacidad adelanta las siguientes actuaciones:

1. Participación en el Grupo de Enlace Sectorial GES, del Sistema Nacional de Discapacidad, como invitados permanentes.

En las reuniones del Grupo de Enlace Sectorial se comunican las decisiones adoptadas por el CND, se socializan los avances en discapacidad de las distintas entidades que conforman el Grupo, se consultan temas relacionados con la política nacional de discapacidad, se discute y se construye la política misma y, en general, se ejecutan las tareas asignadas por el Consejo Nacional de Discapacidad.

Durante las sesiones llevadas a cabo en el presente año se ha trabajado en la



revisión de los indicadores de la matriz de política pública que se ha venido construyendo con los diversos actores del GES, igualmente se revisaron los avances de las instituciones en la reglamentación de la Ley 1618 de 2013; se socializó un documento de la sociedad civil sobre los avances y dificultades en materia de regulación identificados por ese sector de la discapacidad; se pusieron a consideración del GES los proyectos de ley 161 de 2013 Cámara y 171 de 2014 Senado; se puso en conocimiento de los asistentes la última versión del Proyecto de reglamento del GES y algunos avances en el cumplimiento del plan de acción del sistema nacional de discapacidad.

2. La Defensoría realiza seguimiento al cumplimiento de tres sentencias proferidas por la Corte Constitucional relacionadas con el tema de discapacidad.

3. De acuerdo a lo ordenado en los artículos 33 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013, se tiene que las Instituciones del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y la Contraloría General de la República son las entidades encargadas de la promoción, protección y supervisión del ejercicio de los derechos previstos en la Ley Estatutaria, y de la aplicación efectiva de la Convención, y constituyen el órgano autónomo e independiente que realizará seguimiento a las medidas de índole legislativa, administrativa y presupuestal, encargado de realizar informes periódicos para determinar el cumplimiento de la ya mencionada convención.

4.4. MINISTERIO DE SALUD

4.4.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 8°. El Sistema Nacional de Discapacidad estará conformado por cuatro (4) niveles: 1° El Ministerio de la Protección Social o el ente que haga sus veces como el organismo rector del SND...

ARTÍCULO 10. El CND estará conformado por:

b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: (..)* De la Protección Social.



Parágrafo 1°. Los Consejeros indicados en los literales d) y e) serán seleccionados por el Ministerio de la Protección Social o del ente que haga sus veces, a propuesta de la organización de sociedad civil de la discapacidad de representación nacional que los agrupe y de las entidades prestadoras de servicio, legalmente constituidas. Su período será de cuatro (4) años y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. En caso de renuncia o de ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo, por el periodo restante.

Parágrafo 4°. El Ministerio de la Protección Social reglamentará y convocará en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley la elección de los nuevos integrantes del CND., teniendo en cuenta lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 12. Son funciones del Consejo Nacional de Discapacidad, CND:

13. Proponer los nombres de los representantes del sector de la discapacidad a los diferentes eventos internacionales, relacionados con este sector y conceptuar sobre los informes presentados por estos al Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO 13. El CND tendrá una Secretaría Técnica permanente, a cargo del Ministerio de la Protección Social o del ente que haga sus veces, dotada de recurso humano debidamente especializado en el tema de la discapacidad y de los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

Ley 1618 de 2013

ARTÍCULO 5: Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

(...) 5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el



sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.

ARTICULO 9°. DERECHO A LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán, las siguientes acciones:

1. La Comisión de Regulación en Salud, CRES, definirá mecanismos para que el Sistema General de Seguridad Social y Salud SGSSS incorpore dentro de los planes de beneficios obligatorios, la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral, a partir de estudios de costo y efectividad que respalden la inclusión. Para la garantía de este derecho se incluirán distintas instituciones como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social, Artesanías de Colombia, el Sena, y los distintos Ministerios según ofrezcan alternativas y opciones terapéuticas.

2. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, asegurará que la prestación de estos servicios se haga con altos estándares de calidad, y sistemas de monitoreo y seguimiento correspondientes.

3. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, definirá, promoverá y visibilizará, en alianza con la Superintendencia Nacional de Salud y otros organismos de control, esquemas de vigilancia, control y sanción a los prestadores de servicios que no cumplan con los lineamientos de calidad o impidan o limiten el acceso a las personas con discapacidad y sus familias.

4. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, asegurará la coordinación y articulación entre los diferentes sectores involucrados en los



procesos de habilitación y rehabilitación integral, y entre las entidades del orden nacional y local, para el fortalecimiento de los procesos de habilitación y rehabilitación funcional como insumo de un proceso integral, intersectorial (cultura, educación, recreación, deporte, etc.).

5. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, garantizará que las entidades prestadoras de salud implementen servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su vida digna y su inclusión en la comunidad, evitando su aislamiento.

6. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, implementará servicios nacionales y locales de atención e información a los usuarios con discapacidad y sus familias.

7. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, asegurará que las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, implementen programas y servicios de detección y atención integral temprana de la discapacidad a las características físicas, sensoriales, mentales y otras que puedan producir discapacidad.

8. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, regulará la dotación, fabricación, mantenimiento o distribución de prótesis, y otras ayudas técnicas y tecnológicas, que suplan o compensen las deficiencias de las personas con discapacidad, sin ninguna exclusión, incluidos zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso y fajas.

9. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, garantizará la rehabilitación funcional de las personas con [Discapacidad] cuando se haya establecido el procedimiento requerido, sin el pago de cuotas moderadoras o copagos, en concordancia con los artículos 65 y 66 de la Ley 1438 de 2011.

10. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces establecerán los mecanismos tendientes a garantizar la investigación y la prestación de la atención terapéutica requerida integrando ayudas técnicas y tecnológicas a la población con discapacidad múltiple.

ARTÍCULO 10. DERECHO A LA SALUD. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, o quien haga sus veces, deberá: a) Asegurar que el Sistema General de Salud en sus planes obligatorios, Plan Decenal de Salud, Planes Territoriales en Salud, y en el Plan de Salud Pública de



Intervenciones Colectivas, garantice la calidad y prestación oportuna de todos los servicios de salud, así como el suministro de todos los servicios y ayudas técnicas de alta y baja complejidad, necesarias para la habilitación y rehabilitación integral en salud de las personas con discapacidad con un enfoque diferencial, y desarrollo de sus actividades básicas cotidianas; b) Asegurar que los programas de salud pública establezcan acciones de promoción de los derechos de las personas con discapacidad desde la gestación, así como el desarrollo de estrategias de prevención de factores de riesgo asociados a la discapacidad que no afecten la imagen y la dignidad de las personas que ya se encuentran en dicha situación; c) Asegurar que los programas de salud sexual y reproductiva sean accesibles a las personas con discapacidad; d) Desarrollar políticas y programas de promoción y prevención en salud mental y atención psicosocial para la sociedad; e) Promover el sistema de registro de localización y caracterización de las personas con discapacidad y sus familias, e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos; f) Asegurar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres y Ayuda Humanitaria, diseñe lineamientos y acciones de atención para asistir en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad en situaciones de desastres y emergencia humanitaria; g) En el marco del Plan Decenal de Salud adoptará medidas tendientes a prevenir la discapacidad congénita, lesiones y accidentes; h) Las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, en sus planes de desarrollo de salud y salud pública, incluirán un capítulo en lo relacionado con la discapacidad.

ARTÍCULO 30. PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

(...) 6. Corresponde al departamento Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad social o a quien haga sus veces, la coordinación para la adopción de medidas por parte del gobierno, conforme a la Ley 1145 de 2007, que le atribuye el liderazgo del Sistema Nacional de Discapacidad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el enlace de los mecanismos gubernamentales con el mecanismo independiente de Promoción, Protección y Supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previsto en esta ley, así como de la



aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

4.4.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La gestión realizada por este Ministerio en la Política Pública de Discapacidad, se finco en lo reglamentado por las Leyes 1145 de 2007 y 1618 de 2013, que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Para tal fin, han venido desarrollando diferentes actividades, encaminadas a incluir la política pública en planes de desarrollo; implementación e incorporación de recursos en Presupuesto y Planes de Inversión; actualización permanente del Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad.

De igual manera, como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, vienen desarrollando actividades, entre otras, como: Modernización del Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad, que a la fecha cuenta con el 2.25% de la totalidad de población colombiana con Discapacidad, según las proyecciones del DANE-2014.

También se cuenta con un Observatorio Nacional de Discapacidad; un Visor Geográfico de Discapacidad; Formulación de Lineamientos para la Implementación de la Estrategia de Rehabilitación basada en Comunidad RBC; Desarrollo de la Estrategia Colombia Inclusiva, donde se trabajan con personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores.

Es necesario mencionar que este Ministerio ha presentado en el actual periodo de Gobierno importantes avances en torno a la inclusión social de la población con Discapacidad como: Detección temprana de la discapacidad en la primera Infancia y la Protección integral de los derechos, basados en programas y beneficios ofertados por el Gobierno Nacional para la atención e inclusión social de las personas con discapacidad: en Salud, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Trabajo, etc.

Si bien es conocido, el Ministerio de salud ha creado un instrumento virtual en su página web, con el propósito de que las organizaciones sociales a nivel nacional puedan enviar aportes que consideren pertinentes, para favorecer a las diferentes personas que presenten discapacidad: “<http://www.minsalud.gov.co/Paginas/promoción-social-aportes-ley-estatutaria-1616-.aspx>”



4.5. DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

4.5.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

ARTICULO 30. PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

(...) 6. Corresponde al departamento Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad social o a quien haga sus veces, la coordinación para la adopción de medidas por parte del gobierno, conforme a la Ley 1145 de 2007, que le atribuye el liderazgo del Sistema Nacional de Discapacidad. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el enlace de los mecanismos gubernamentales con el mecanismo independiente de Promoción, Protección y Supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previsto en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

4.5.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Dentro del Sistema Nacional de Discapacidad SND, este Departamento juega un rol en la inclusión social de la población en condición de discapacidad a través de su oferta programática, a la vez que como invitado permanente al Consejo Nacional de Discapacidad y al Grupo de Enlace Sectorial GES, instancia técnica del Consejo.

De acuerdo con la matriz de Plan de Acción del Conpes 166 de 2013, esta entidad tiene como meta ajustar dos planes, programas y/o proyectos para atender población con discapacidad. Se reportó al Departamento Nacional de Planeación, como encargado del seguimiento al Conpes, con corte a mayo de 2014, la inclusión del componente de discapacidad en el Programa de



Música para la Reconciliación, con atención de niños, niñas, adolescentes-NNA y jóvenes víctimas y vulnerables, a través del cual se están atendiendo 597 beneficiarios. Este Programa, que trabaja a través de la música y el desarrollo psicosocial con población en condición de discapacidad, se han atendido durante la actual vigencia presidencial 2.338 personas en condición de discapacidad.

Complementariamente, el Departamento para la Prosperidad Social, ha venido trabajando en la generación de los ajustes razonables para la superación de barreras que frenan la inclusión social de la población en condición de discapacidad en programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Generación de Ingresos. Al respecto se puede señalar:

1. Programa de Más Familias en Acción, el cual consiste en la entrega condicionada y periódica de un incentivo monetario, para complementar el ingreso y mejorar la salud y educación de los niños, niñas y adolescentes -NNA menores de 18 años de las familias que se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad, pertenecientes a la Red Unidos, desplazadas e indígenas. Para las Familias con niños, niñas y adolescentes con discapacidad, el Programa ha avanzado en el diseño de un piloto como acción afirmativa que conduzca al cumplimiento de lo estipulado. Se realizó un ejercicio en campo para analizar la implementación de los incentivos monetarios, encontrando como principal barrera para la implementación y operación la inexistencia de la reglamentación del certificado de discapacidad es responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social, lo que dificulta la identificación y vinculación de los NNAS al programa. Cabe aclarar, que el Ministerio de Salud avanza en el diseño del certificado de discapacidad y actualmente se encuentra en proceso de ajuste para su validación y reglamentación.

2. Jóvenes en Acción, el Programa se propuso implementar un piloto a través del cual se vincularan aquellos jóvenes con discapacidad visual que han finalizado con éxito su educación secundaria, para que continúen con su proceso de formación y desarrollo de competencias programas técnicos gracias a la articulación con el SENA y la Fundación Ágora.

El objetivo es lograr que a partir de un curso de tres meses de lectura de pantalla, los beneficiarios puedan quedar habilitados para ingresar a los programas de capacitación que ofrece el SENA para este tipo de discapacidad. Se están realizando acuerdos interinstitucionales con los referentes de discapacidad de cinco ciudades: Pasto, Medellín, Cali, Ibagué y Bucaramanga. El DPS ha contribuido al cumplimiento de la ruta de reglamentación de la Ley



1618 de 2013, impulsada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su doble carácter de rector del SND y Secretaría Técnica del CND, ya expuesto.

En esta ruta, el DPS como cabeza del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, ha realizado la coordinación necesaria, para que en conjunto con las entidades del sector, en especial el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (artículos 7,8,12), definan, de ser del caso, las precisiones que vía reglamentación deben hacerse. De acuerdo con el Listado de asistencia anexo, la última de estas reuniones de coordinación se efectuó el pasado 30 de mayo de 2014.

4.6. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

4.6.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

ARTÍCULO 10. *El CND estará conformado por:*

b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: (...) Educación Nacional.

Ley 1618 de 2013

ARTÍCULO 5: Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:
(...)

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.



Artículo 7°. Derechos de los niños y niñas con discapacidad. De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. Para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el Gobierno Nacional, los Gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán adoptar las siguientes medidas:

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces establecerá estrategias de promoción y pedagogía de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

6. El Ministerio de Educación diseñará los programas tendientes a asegurar la educación inicial inclusiva pertinente de los niños y niñas con discapacidad en las escuelas, según su diversidad.

Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar básica y media:

a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados;

b) Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que “forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad”;



- c) Definir el concepto de acceso y permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, y los lineamientos en el marco de la inclusión;
- d) Garantizar la asignación de recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por la Ley 715 de 2001, el Decreto número 366 de 2009 o las normas que lo sustituyan;
- e) En el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollar Programas de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) que promuevan la inclusión, así como los pertinentes procesos de detección, intervención y apoyos pedagógicos relacionados con el desarrollo de los niños y las niñas. En este marco, se deben promover programas de educación temprana que tengan como objetivo desarrollar las habilidades de los niños y niñas con [discapacidad] en edad preescolar, de acuerdo con sus necesidades específicas;
- f) Diseñar en el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley un programa intersectorial de desarrollo y asistencia para las familias de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad;
- g) Acompañar a las entidades territoriales certificadas para la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos;
- h) Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos.
- i) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;
- j) Incluir dentro del programa nacional de alfabetización metas claras para la reducción del analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, para garantizar su inclusión, teniendo presente la importancia que tiene para la educación de los niños y las niñas que padres y madres sepan leer y escribir;
- k) Garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan



acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; en todo caso las personas con [discapacidad] que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;

3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:

c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;

e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;

4. El Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la educación superior:

a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley general de educación y los lineamientos de educación para todos de la Unesco;

b) Diseñar incentivos para que las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual;

c) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;

d) El Ministerio de Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios de inclusión educativa de personas con [discapacidad] y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior;

e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad;



- f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;
- g) Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población;
- h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad;
- i) Las instituciones de educación superior deberán promover la sensibilización y capacitación de los licenciados y maestros en todas las disciplinas y la inclusión del tema de discapacidad en todos los currículos desde un enfoque intersectorial;
- j) Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para ofrecer capacitación continua, presencial y a distancia, de los directivos y docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión, con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte del plan territorial de formación docente;
- k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas;

4.6.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Al Ministerio de Educación Nacional le fue asignada la labor de definir la política educativa y reglamentar el esquema de prestación del servicio educativo a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia en el



sistema, con calidad, bajo el enfoque basado en la inclusión. En este Ministerio, se ha desarrollado estrategias que contribuyen a la consecución de objetivos desde el ámbito institucional tanto a nivel nacional como local.

En el marco legal de descentralización, el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado estrategias que permiten a los establecimientos educativos realizar en términos de pertinencia y calidad para la población con discapacidad.

Cabe destacar entre otras actividades realizadas por el Ministerio, que incorporan a la población con discapacidades, las siguientes:

- Orientaciones pedagógicas para la educación inicial
- El Plan Nacional de Lectura y Escritura – PNLE
- Lineamientos para la Educación Superior
- Reconocimientos, que mediante Resolución N.17199 de noviembre 28 de 2013, fue creado el reconocimiento a “Establecimientos Educativos con Experiencias Significativas de Educación Inclusiva para Niños, Niñas y Jóvenes con Necesidades Educativas Especiales”
- Cualificación del Talento Humano vinculado a la atención integral
- Orientaciones generales para la atención educativa de las poblaciones con discapacidad en el marco del derecho a la educación
- Atención educativa para la población con discapacidad Índice de Educación Inclusiva para la Primera Infancia – INCLUIDE
- Plan Nacional de Alfabetización
- Evaluación de los aprendizajes, a nivel de preescolar, básica y media.
- Participación de las Familias.

4.7. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

4.7.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

ARTÍCULO 10. El **CND** estará conformado por: (...) b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: * Hacienda y Crédito Público.

Ley 1618 de 2013

ARTÍCULO 5: Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden



nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones: (...)

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.

9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1° literal a, y 2°, del artículo 4°, Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 13

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en sus plantas de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

(...)

6. Los empresarios y empleadores que vinculen laboralmente personas con discapacidad, tendrán además de lo establecido en el capítulo IV de la Ley 361 de 1997, los estímulos económicos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad al artículo 27 numeral 1 literales h), i) de la Ley 1346 de 2009.

4.7.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El Consejo Nacional de Discapacidad, del cual hace parte el Ministerio de



Hacienda y Crédito Público, ha venido avanzando frente a los siguientes temas, en las diversas sesiones que se han realizado desde su puesta en operación en el año 2011:

- Acuerdo 001 de 2011: Reglamento Interno Consejo Nacional de Discapacidad - CND.
- Acuerdo 002 de 2013: Aplicación Registro para la Localización y Caracterización de las personas con discapacidad –RLCPD
- Acuerdo 003 de 2013: Creación e intersectorialidad Observatorio Nacional de Discapacidad -OND
- Acuerdo 004 de 2014: Adopción del Sello Colombia Inclusiva Cadena de Valor Evaluación Política Pública Discapacidad.
- Análisis recomendaciones Evaluación de Política pública de Discapacidad.
- Aprobación Plan de Acción del Sistema Nacional de Discapacidad.
- Revisión y Aprobación Documento CONPES Social 166 de 2013
- Coordinación Proceso Reglamentación Ley Estatutaria 1618 de 2013
- Expedición de tres Comunicados: Conmemoración Día Internacional de Discapacidad, Discapacidad en los planes de desarrollo y eliminación de toda forma de discriminación.

Respecto del artículo 13 numeral 1 de la Ley 1618 de 2013 en cuyo trámite participo activamente el Gobierno Nacional, es preciso señalar que sus proyectos reglamentarios, como se informó a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CND), serán desarrollados en primera instancia por el Departamento Nacional de Planeación y este Ministerio acompañara el análisis y revisión de tales proyectos, previa su expedición, según el cronograma. Respecto del numeral 6 del mismo artículo, que le impone una obligación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se informó a la Secretaria Técnica del CND que mediante Sentencia C- 765/12, la H. Corte Constitucional declaro condicionalmente exequible dicho numeral, al concluir que lo que la ley impone al Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene reserva legal, por tratarse de aspectos tributarios.

4.8. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION –DNP-



4.8.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Artículo 7°. Los Grupos de Enlace Sectorial, GES, conformados en el artículo 6° de la Ley 361 de 1997, actuarán como instancia técnica de construcción, concertación y coordinación interinstitucional de planes, proyectos y programas del Consejo Nacional de Discapacidad, CND, bajo la coordinación de este, a través de la Secretaría Técnica del mismo, con la participación de la sociedad civil de la discapacidad.

Parágrafo. Harán parte de estos grupos los representantes del Departamento Nacional de Planeación; de todos los Ministerios que hacen parte del Gobierno Nacional, junto con sus entidades adscritas y las demás entidades y organismos que se estime conveniente vincular.

Artículo 10. El CND estará conformado por: c) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su representante de rango directivo.

Ley 1618 de 2013

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

(...) 8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.

9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional



destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1° literal a, y 2°, del artículo 4°, Ley 1346 de 2009.

(...)12. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) adoptará las medidas pertinentes para que cuando las familias tengan una o varias personas con discapacidad, el puntaje en la clasificación socioeconómica esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la instancia autorizada, con el fin de que se facilite el registro de estos grupos familiares en el Sisbén y en consecuencia el acceso a los programas sociales.

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

4.8.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Dado que la Política tiene un periodo de implementación de diez años, se informa que el Departamento Nacional de Planeación - DNP, realizará el respectivo seguimiento al plan de acción del documento Conpes Social 166 de 2013, con base en la información oficial remitida por las diferentes entidades involucradas en la implementación de esta política. Dichos resultados serán informados además en el marco del Consejo Nacional de Discapacidad – CND. En el Anexo 4 del mencionado documento, se establecen las fechas de inicio y finalización de cada una de las acciones concretas de los diferentes ejes estratégicos establecidos en plan de acción.

Cabe anotar que en el marco de la elaboración del documento Conpes Social 166 de 2013, se contó con la participación de los diferentes Ministerios involucrados,,



los Consejeros Nacionales de Discapacidad y los asesores técnicos del Grupo de Enlace Sectorial. En este escenario, se socializó el contenido de la Convención de los Derechos de la Personas con Discapacidad y de la Ley 1346 de 2009. Este proceso, permitió determinar los compromisos de las entidades, los cuales se encuentran consignados en el Anexo 4 del documento Conpes Social 166, y que ha sido difundido al interior de cada entidad como resultado de la campaña de socialización en el marco del CND.

Es de resaltar, que en este proceso se contó con la participación activa de Personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, representantes de organizaciones sociales de Personas con discapacidad que trabajan en la garantía de sus derechos, así como con servidores públicos del nivel nacional, departamental, municipal y distrital. En estos espacios, los participantes reflexionaron sobre los principales problemas de las Personas con discapacidad para lograr su plena inclusión social y posibles alternativas de solución. Finalmente, se compartieron algunas experiencias relevantes sobre la acción pública en materia de discapacidad, y estos resultados constituyeron un insumo básico para la construcción del documento Conpes Social 166 de 2013.

En cuanto a las actividades desarrolladas por el DNP en el marco de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, actualmente se desarrolla un clasificador de recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN para ser incluido en el Sistema de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, con el fin de poder identificar los recursos de inversión de las entidades del orden nacional destinados al tema de discapacidad en el país. Así mismo, el DNP actualmente trabaja en la actualización de la metodología del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN, con el objeto de que la clasificación socioeconómica esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la autoridad competente y, de esta manera, se facilite el registro de estos grupos familiares en el SISBÉN, permitiendo el acceso a los programas sociales.

El Plan Nacional de Desarrollo señala el fortalecimiento del SND. Para ello, el MSPS como entidad rectora de la política y en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Discapacidad ha liderado dicho fortalecimiento en los cuatro niveles del Sistema (Ministerio de Salud y Protección Social, Consejo Nacional de Discapacidad, Consejos Departamentales y Distritales de Discapacidad y Consejos Municipales y Locales de Discapacidad).

Dentro de los resultados relevantes en esta materia, se encuentran la expedición del documento Conpes 166 de 2013 en donde se señalan los lineamientos de la



Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social (actualmente en implementación), además de la articulación intersectorial y territorial que se ha logrado en el marco del SND.

Respecto a las acciones adelantadas por el DNP, se encuentran la elaboración del documento Conpes Social 166 de 2013 y el acompañamiento técnico al MSPS en el diseño de los lineamientos generales de política pública de Discapacidad e Inclusión Social, documento que además integrará acciones territoriales en materia de discapacidad.

4.9. MINISTERIO DE TRABAJO

4.9.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

(...)

11. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces dispondrán los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.

ARTICULO 12. DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

1. Establecer mecanismos que favorezcan la formalización del empleo de las



personas con discapacidad, así como programas de aseguramiento en riesgos laborales y no laborales.

2. Establecer programas de apoyo y acompañamiento a las madres y padres de personas con discapacidad desde la gestación, y durante los primeros 2 años de vida de la niña y el niño.

3. Las entidades territoriales competentes y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o el ente que haga sus veces, deberán establecer y/o fortalecer, un programa de apoyo y acompañamiento a las familias de las personas con discapacidad, debidamente articulado con otros programas o estrategias de inclusión, desarrollo social y de superación de la pobreza.

4. Asegurar que los sistemas, servicios y programas de bienestar, protección y promoción social y compensación familiar incluyan mecanismos especiales para la inclusión de las personas con discapacidad y la promoción de sus derechos, y además establezcan mecanismos de seguimiento.

5. Las entidades territoriales competentes, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o el ente que haga sus veces, deberán ajustar establecer programas de apoyo, acompañamiento y formación a las familias de las personas con discapacidad, y a las redes de apoyo de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás entidades competentes.

Artículo 13. DERECHO AL TRABAJO. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

(...)

2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá:

a) Garantizar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, teniendo en cuenta la oferta laboral del país;



b) Fortalecer el programa de ubicación laboral de las personas con discapacidad, mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial, incentivando además los servicios de apoyo de acompañamiento a las empresas;

c) Desarrollar planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para las personas que por su discapacidad severa o discapacidad múltiple, no puedan ser fácilmente incluidos por el mercado laboral, o vinculados en sistemas de producción rentables o empleos regulares. Para el efecto, deberá fijar estrategias protegidas o asistidas de generación de ingresos o empleo que garanticen en cualquiera de las formas ingresos dignos y en las condiciones de seguridad social que correspondan, y permitiendo a sus cuidadoras y cuidadores, y sus familias, las posibilidades de intervenir en estos procesos;

d) Fomentar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, por medio de: capacitación técnica y empresarial, líneas de crédito específicas para aquellos casos en que los solicitantes sean personas con discapacidad y/o sus familias, con una baja tasa de interés, apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas Web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas;

e) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de las entidades que propenden por la independencia y superación de la población con discapacidad, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de servicios generados por esta población, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

f) En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad.

4.9.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA



Respecto de la reglamentación de los numerales 11 del artículo 5 y numeral 2 del artículo 6 de la ley 1618 de 2013 para integrar el Consejo para la inclusión de la discapacidad, se han realizado las siguientes actividades:

1. Reuniones conjuntas con los Ministerios del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Trabajo, con el fin de implementar el cronograma del plan sectorial para la reglamentación de la Ley definido en el Consejo Nacional de Discapacidad, cuyo propósito es el de identificar las disposiciones a reglamentar y concertar con las dependencias involucradas. En este proceso de reglamentación se ha contado con la participación de entidades del Sector Trabajo, Sena y la Unidad de Organizaciones Solidarias.

2. Conceptualización y revisión de experiencias (CND, GES, Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales), así como la definición del mapa de actores y la estrategia para la participación en la reglamentación. A la fecha, se cuenta con la versión de borrador del proyecto de acto administrativo para su presentación y socialización en el Grupo de Enlace Sectorial.

3. Se articulará con las Subcomisiones Departamentales de concertación de políticas laborales y salariales - SDPLS y Comités municipales de Discapacidad. Los sectores con los que se requiere socializar la reglamentación y trabajar la participación de la Sociedad Civil son: Empresas, gremios, Organizaciones de Personas con Discapacidad, ONGs que atienden temas referentes inclusión socio laboral de las personas con discapacidad, Confederaciones de Trabajadores, Comfecámaras y Cámaras del Comercio, Comisión Nacional de Concertación de Políticas Laborales y Salariales -CNCPLS.

En relación con la reglamentación del numeral 1 del artículo 12 de la Ley 1618 de 2013, se expidió el Decreto 723 de 2013, mediante el cual se establece de afiliación de los trabajadores independientes que cuentan con contrato, civil, comercial o administrativo, permitiéndole a las personas con discapacidad que en calidad de contratistas independientes cuenten con la cobertura en riesgos laborales, adicionales a la afiliación obligatoria como trabajadores dependientes en aquellos procesos de formalización de un vínculo laboral de acuerdo a la normatividad vigente, al igual que el mecanismo de afiliación a través de entidades agrupadoras para trabajadores independientes.



Frente a la reglamentación literal f numerales 2 del artículo 13, El Ministerio del Trabajo ha avanzado en las siguientes actividades:

1. Se han realizado reuniones conjuntas entre el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y el Ministerio de Trabajo contando con participación del INCI y el INSOR con el propósito de concertar el proceso y llevar a cabo la conceptualización del tema de cotas, porcentajes o reservas de cargos para vinculación de poblaciones vulnerables y la Jurisprudencia que en la materia existe, así como una revisión de las experiencias internacionales y nacionales en la vinculación de personas con discapacidad en el sector público.

2. Por disposición de este Ministerio, se decide presentar proyecto de ley para modificar la Ley de cuotas, Ley 581 de 2000, cuya finalidad es definir los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer, a la población afro descendiente, raizal, palanquera, negra, indígena, ROM y a las personas con discapacidad la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

El objeto de presentar este proyecto de ley es fijar una única norma de cuotas para las poblaciones vulnerables y no fijar cuotas en distintas normas sin una coherencia o con la articulación requerida.

Respecto de la reglamentación de los numerales 1, 7 y 8 de la ley 1618 de 2013, sobre la puntuación adicional en los procesos de contratación pública, así como la preferencia a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificados en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores y la reglamentación en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, el Ministerio del Trabajo no ha formado parte a la fecha de este proceso de reglamentación y no conoce borradores de proyectos de decretos de reglamentarios de los numerales anteriormente citados.

Frente a los demás literales del artículo 13 de la ley 1618 de 2013, se han desarrollado las siguientes acciones:



a) Garantizarla capacitación y formación ocupacional para personas con discapacidad y sus familias. El Ministerio del Trabajo a través del SENA en la implementación de su "Política de Inclusión Laboral, busca darle pertinencia a los procesos de formación para el trabajo, para cada persona independientemente de su condición y de acuerdo a su libre elección. Para eso realiza una caracterización por cada región y un diagnóstico de la realidad laboral y la dinámica Social y Productiva, y así garantizar la coherencia con el mercado laboral y la salida ocupacional; lo anterior se traduce en nuevos empleos, cualificación del colaborador y emprendimientos productivos.

Adicionalmente, el SENA dentro de su nómina cuenta con técnicos y profesionales con discapacidad. Adicionalmente, el Ministerio ha participado en asocio con el SENA, en el Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad 'PACTO DE PRODUCTIVIDAD', donde se capacitaron cerca de 400 personas en el 2013, el cual generó un modelo para cualificar y articular la oferta de servicios relacionados con la inclusión laboral de dicha población.

b) Fortalecer el programa de ubicación laboral de las personas con discapacidad mediante estrategias de promoción direccionadas al sector empresarial. El Ministerio está adelantando acciones que facilitan la búsqueda de empleo, para esto se ha expedido el decreto 2852 del 06/12/2013, que reglamenta la prestación del Servicio Público de Empleo, se conforma la red de operadores del Servicio Público de Empleo.

El Ministerio del Trabajo en convenio con la Organización Best Buddies Colombia ha realizado desde el año 2012 a la fecha treinta y tres (33) foros Regionales con empresarios para la inclusión laboral de personas con discapacidad, que se efectuaron en las ciudades capitales de departamento y en la ciudad de Bogotá, con una participación de más de 1.300 empresarios y representantes de los gobiernos regionales y de instituciones de educación especial de las ciudades, Inspectores de Trabajo y funcionarios de las Direcciones Territoriales del Ministerio. Incentivos a las empresas privadas para que contraten personas con discapacidad.

En Colombia se ofrecen incentivos a las empresas privadas que contraten personas con discapacidad, que comprenden desde desgravaciones fiscales y bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social hasta subvenciones por cada persona contratada y ayudas a fondo perdido o créditos especiales para la



financiación de actuaciones de adaptación de puestos de trabajo y de eliminación de barreras en el lugar de trabajo.

c) Desarrollar planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para las personas que por su discapacidad severa o discapacidad múltiple, no pueden ser fácilmente incluidos por el mercado laboral, o vinculados en sistemas de producción rentables o empleos regulares. En cuanto a este Ítem, el Ministerio del Trabajo ha expedido el decreto 884 de 2012, con el objetivo sentar las bases para que las entidades públicas y privadas implementen el teletrabajo con la debida seguridad jurídica que otorga la ley.

El Teletrabajo es una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación -TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

El Teletrabajo se encuentra regulado en Colombia, a través de la Ley 1221 de 2008, y reglamentado por el Decreto 884 de 2012. Finalmente, el Ministerio del Trabajo participó en la elaboración del documento Conpes 166 de 2013 donde se aportan insumos para la política pública nacional de discapacidad e inclusión social.

Finalmente, el Ministerio del Trabajo participó en la elaboración del documento Conpes 166 de 2013 donde se aportan insumos para la política pública nacional de discapacidad e inclusión social.

4.10. MINISTERIO DE DEFENSA

4.10.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Artículo 10. El CND estará conformado por: b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: (...) * Defensa Nacional.



4.10.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Dando cumplimiento a la norma el Ministerio de Defensa como cabeza del Sector Seguridad y Defensa, se encuentra desarrollando, y estructurando las acciones correspondientes que conllevan a la adopción de medidas de inclusión y de acción afirmativa, a través, de proyectos de inversión y de política que favorecen a las personas con discapacidad de la Fuerza Pública.

El MDN ha desarrollado inversiones de alto impacto en las últimas décadas en materia de Bienestar, debido a que, son aspectos fundamentales para los uniformados de la Fuerza Pública y sus familias. Es por ello que en este cuatrienio se han adelantado proyectos de Bienestar en la Fuerza Pública por más de 1 billón de pesos en las áreas de vivienda, educación, salud y rehabilitación integral.

En Rehabilitación Integral, se han desplegado una serie de actividades que buscan trazar las sinergias y rutas de trabajo que deben consolidarse al interior de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en pro del diseño y consolidación de un Sistema de Gestión de Riesgo y Rehabilitación Integral (SGRRI). Es por esto, que desde la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud –DBSS, se ha desarrollado diferentes actividades desde el año 2013, por el diseño y construcción de la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa, que propende por “crear y desarrollar un SGRRI sostenible para los miembros de la Fuerza Pública con discapacidad, que proporcione las herramientas necesarias para la autogestión de sus proyectos de vida”.

Por consiguiente, el Ministerio de Defensa Nacional, recoge una serie de acciones que obedecen y responden a los mandatos citados y las cuales corresponden a:

Expedición de la Resolución Ministerial No. 4584 del 30 de mayo de 2014 “Por la cual se adopta la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa y se dictan otras disposiciones”.

Lanzamiento de la Política de Discapacidad para la Fuerza Pública programada para el 10 de Julio de 2014.

El Grupo de Rehabilitación Integral de la Dirección de Bienestar Sectorial y Salud del MDN, radico en la Dirección de Asuntos Legales el oficio No. 28255, Asunto: Directiva Transitoria “Lineamientos generales sobre la Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa”.



El Gobierno de la República de Corea, por medio de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA (por sus siglas en idioma Inglés), y el MDN en representación del Gobierno de la República de Colombia, a través de sus representantes debidamente facultados, suscribieron el Convenio de Cofinanciación No. 2, el día 16 de mayo de 2013, cuyo objeto consiste en: “Aunar esfuerzos dirigidos a ejecutar todas las actividades necesarias y requeridas para el Diseño y Construcción del Centro de Rehabilitación Integral – CRI, para los miembros de la Fuerza Pública Nacional en situación de discapacidad.”

En el mismo sentido, se sancionó la Ley 1699 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones,” que tiene como objeto conceder unos beneficios económicos, sociales y culturales, a quienes devenguen pensión por discapacidad ocasionada por acción directa del enemigo, en combate, o actos del servicio, o que por las mismas causales, tenga derecho a una pensión de beneficiario debido al fallecimiento del uniformado.

A la fecha, se estima la siguiente población objeto de la ley: Viudas – 2.256, Huérfanos – 3.496, Padres – 4.493, Discapacitados – 12.971. Los beneficios que se conceden en ella, se estipularon debido a una serie de consensos con el sector privado y otras entidades del sector público, y así se plasmaron en el proyecto de ley radicado en octubre de 2012.

4.11. MINISTERIO DE VIVIENDA

4.11.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

ARTICULO 14. ACCESO Y ACCESIBILIDAD. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas:

(...) 8. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces,



deberá establecer un mecanismo de control, vigilancia y sanción para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad. Así mismo, establecerá medidas de coordinación interinstitucional para que las entidades territoriales garanticen rutas y circuitos accesibles para las personas con discapacidad, articulados con los paraderos y demás sistemas de transporte local.

Artículo 20. Derecho a la vivienda. El Estado garantizará el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad, para lo cual adoptará las siguientes medidas:

1. Todo plan de vivienda de interés social deberá respetar las normas de diseño universal que también garantice la accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público.
2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, asignará subsidios de vivienda para las personas con discapacidad de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.
3. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio implementará en un plazo máximo de 1 año, los ajustes a sus programas y políticas con el fin de asegurar los recursos y a establecer los mecanismos necesarios para que del total de los subsidios de vivienda que se asignen, como mínimo un 5% sean subsidios especiales para ajustes locativos a las viviendas y adquisición de vivienda nueva de las personas con discapacidad, con niveles de Sisbén 1, 2 y 3, atendiendo al enfoque diferencial y en concordancia del artículo 19 de la Ley 1346 de 2009.

4.11.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Frente a las disposiciones del numeral 8 de la ley 1618 de 2013, en las cuales se instruye al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que establezca “un mecanismo de control, vigilancia y control” para que las alcaldías y curadurías urbanas garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad, se considera que tal mecanismo ya se encuentra plenamente implementado en las disposiciones que contienen tanto las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, como en el Decreto 1469 de 2010; de tal suerte que las autoridades de planeación y de control urbano pueden utilizarlo para efectos de ejercer su control urbano, dentro



del marco de sus competencias constitucional y legalmente atribuidas.

Ahora bien: En relación con el aparte de la Ley que establece: “...Así mismo establecerá medidas de coordinación interinstitucional para que las entidades territoriales garanticen rutas y circuitos accesibles para las personas con discapacidad, articulados con los paraderos y demás sistemas de transporte local.”, este Ministerio ha venido apoyando en este tema a los municipios, por medio de:

i. Apoyo técnico en la implementación de los temas de espacio público en la revisión y ajuste de POT, a los municipios de Chía, Bucaramanga, Barranquilla y Manizales.

ii. El MVCT hace parte del comité Técnico de seguimiento y viene apoyando técnicamente en la revisión de los planes de movilidad de los municipios de Ciénaga, San Andrés, Buenaventura y Maicao.

iii. Revisión de los proyectos de espacio público presentados ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD), para ser financiados mediante el Sistema General de Regalías (SGR), dentro de los que se encuentran proyectos formulados por los municipios de: Urumita (Guajira), Cimitarra, Cabrera, Guacamayo, Valle de San José (Santander), Aguachica, Chiriguaná, Curumaní, Manaure (Cesar), Ulloa, Vijes, Palmira, Buenaventura, Cali, Sevilla, Buga (Valle del Cauca), El Castillo (Meta), Belén (Boyacá), Córdoba (Quindío), Teorema (Norte de Santander), Puerto Nariño (Amazonas), Repelón (Atlántico) y corregimiento de “Los Tupes” en el municipio de San Diego.

Por su parte, a partir de la expedición de la Ley 1537 de 2012, éste Ministerio viene ejecutando el Programa de Vivienda Gratuita, que tiene como objetivo la entrega de viviendas a la población más vulnerable del país, dentro de la cual se incluye la población en situación de discapacidad.

La ejecución del Programa de Vivienda Gratuita prioriza para la asignación de los subsidios, a las personas en situación de discapacidad, garantizando que la totalidad de proyectos construidos permitan el acceso de esta población.

El total de subsidios de vivienda en especie que han sido asignados a la población en situación de discapacidad que ha dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes al proceso de postulación y asignación del Programa de Vivienda Gratuita corresponden al siguiente valor: \$ 33.278.704.553.



4.12. MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

4.12.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Artículo 10. El CND estará conformado por: (...) b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: * Comunicaciones.

Ley 1618 de 2013

Artículo 16. Derecho a la información y comunicaciones. Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio efectivo del derecho a la información y a acceder a las comunicaciones en igualdad de condiciones, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la información y comunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y demás entidades competentes tendrán en cuenta las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) adelantará un proyecto que permita masificar la utilización de software libre de los programas para personas con discapacidad.
2. Dar estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre accesibilidad y acceso a la información en los medios de comunicación debiendo cumplir con los plazos contemplados para efectuar las adecuaciones señaladas en ellas.
3. Propiciar espacios en los canales de televisión estatales, nacionales y regionales, con programas que incluyan la interpretación en Lenguaje de Señas Colombiana, y/o el closed caption, y/o con subtítulos.
4. Desarrollar programas que faciliten el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las personas con discapacidad, especialmente en las instituciones educativas.
5. Promover estrategias de información, comunicación y educación permanentes, para incidir en el cambio de imaginarios sociales e individuales acerca de las potencialidades y capacidades de las personas con discapacidad.



6. Diseñar las estrategias de información y divulgación accesibles para personas con discapacidad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) facilitarán los canales de divulgación mediante los medios de comunicación públicos y un llamado de responsabilidad social a los medios privados.

7. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará un programa de capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para personas con discapacidad sensorial y con deficiencias específicas que alteren las competencias para comunicarse a través del lenguaje verbal.

8. Los tecnocentros deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad y en particular contarán con software especializado que garantice el acceso a la información, a las comunicaciones y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, de las personas con discapacidad sensorial.

9. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará un programa de capacitación en tecnologías de la información y las comunicaciones para personas con discapacidad sensorial.

10. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), y el programa Gobierno en Línea brindarán orientación para la accesibilidad a la información en la administración pública.

11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expedirá el decreto reglamentario para fijar los estándares de accesibilidad a todos los sitios web y a los medios y sistemas de información de los órganos, organismos y entidades estatales de todo orden, para que se garantice efectivamente el pleno acceso de las personas con discapacidad sensorial a dichos sitios y sistemas y la información que ellos contienen.

4.12.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El Ministerio de las TICS en cumplimiento de las leyes de discapacidad ha desarrollado los SIGUIENTES proyectos:

1. ConVerTIC, el cual busca beneficiar a 1.200.000 personas ciegas o con deficiencia visual, promoviendo el acceso, uso y apropiación de las TIC mediante la masificación de un software lector y magnificador de pantalla. Además de la



descarga gratuita del software durante 4 años en cualquier parte del país, ConVerTIC incluye capacitación, actualizaciones permanentes y soporte técnico en el uso del software. Al día de hoy se han descargado un total de 77.000 mil licencias.

2. Centro de relevo, tiene como objeto garantizar el acceso a la información y las comunicaciones y responder de esta manera a las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Y existen 4 tipos de servicios:
a. Relevo de llamadas: a través de este servicio, un intérprete realiza el puente comunicativo vía telefónica entre persona oyente y una persona sorda que accede por medio de chat de texto o video, por medio de la página web www.centroderelevo.gov.co.

b. Servicio de interpretación en línea: Se virtualiza la presencia del interprete a través de herramientas TIC.

c. Herramienta interactiva virtual para contribuir al mejoramiento de las competencias lectoescritas de las personas sordas usuarias de las TIC: en esta línea se incorpora herramientas que aportan al mejoramiento de los niveles de lecto-escritura del castellano por parte de las personas sordas, a través de módulos interactivos. Así mismo se da la masificación y fortalecimiento de la lengua de señas colombiana en niños y jóvenes sordos.

d. Formulación de intérpretes virtualmente por medio del uso de TIC: Apunta a la creación de un espacio virtual para la formación y capacitación de intérpretes en la modalidad de formación a distancia y semipresencial. Durante el 2014 se han relevado 115.000 llamadas, mientras en el 2013 se relevaron 255.599 llamadas.

e. Cine para todos: es un proyecto que lidera el MinTIC en convenio con cine Colombia y en alianza con la fundación Saldarriaga. En el 2013 cine para todos permitió a 6.000 personas con discapacidad visual y sus familias y durante el 2014 se espera poder realizar más de 72 funciones en las 6 ciudades del país. A hoy ya llevan a más 10 mil personas beneficiadas.

4.13. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

4.13.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007



Artículo 10. El CND estará conformado por:

(...) b)” Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: * Los demás ministros”.

Ley 1618 de 2013

Artículo 21. Acceso a la justicia. El Estado garantizará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de acceso a la justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, en alianza con el Ministerio Público, los organismos de control y la rama judicial, deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de acceso a la Justicia. Para ello, adoptará entre otras, las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho, y la rama judicial, deberá implementar programas de formación y gestión para la atención de casos de violación a los derechos de las personas con discapacidad, que involucren a jueces, auxiliares de justicia, casas de justicia, centros de conciliación, comisarías de familia, prisiones, entre otros. Así mismo implementará programas de formación orientados a la comprensión de la discapacidad y la forma de garantizar la cabal atención y orientación a las personas con discapacidad, facilitando los servicios de apoyo requeridos para garantizar en igualdad de condiciones con las demás personas el acceso a la Justicia.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberán proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas. (...)

Artículo 30. Promoción, protección y supervisión. Créase un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en esta ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la



Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.

(...) 3. El mecanismo contará con un presupuesto independiente de parte del Ministerio de justicia y el Derecho y establecerá su visión y funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en este artículo y el artículo 33 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4.13.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

En virtud del artículo 10 de la Ley 1145 de 2007 este Ministerio participa activamente de las decisiones que se toman al interior del Consejo Nacional de Discapacidad. En el CONPES SOCIAL 166 se establecen compromisos que están sujetos a un cronograma y en el que se indica que la ejecución a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho inicia a partir del 1° de enero de 2015.

En relación con el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013 este Ministerio adelanta diferentes acciones dirigidas al acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como la socialización de la normativa nacional e internacional a funcionarios de casas de justicia y centros de convivencia. Se desarrollarán programas de capacitación a funcionarios así como estudios sobre la viabilidad y contenido de los ajustes al sistema de interdicción judicial regulados por la Ley 1306 de 2009.

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Conpes 166 el Ministerio radica ante el Departamento Administrativo de Planeación Nacional un proyecto de inversión con recursos del presupuesto general de la Nación. No hacen mención al cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 1618 de 2013.

4.14. MINISTERIO DE TRANSPORTE

4.14.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Artículo 10. El CND estará conformado por:

(...) b) Los Ministros o sus delegados de nivel directivo de: (...) * Transportes.



Ley 1618 de 2013

Artículo 14. Acceso y accesibilidad. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. Para garantizarlo se adoptarán las siguientes medidas: 2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

ARTICULO 15. DERECHO AI TRANSPORTE. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9º, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

1. Asegurar que los sistemas de transporte integrado masivo cumplan, en su totalidad, desde la fase de diseño, con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
2. La señalización de los aeropuertos, terminales de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, medios de transporte masivo y espacios públicos, deberán contar con el uso de símbolos adecuados en el marco del diseño universal. Esta señalización debe estar acompañada de campañas cívicas de sensibilización y de difusión adecuadas, flexibles y de amplia cobertura.
3. Las autoridades deberán adecuar las vías, aeropuertos y terminales, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en un término no mayor a ocho (8) años.
4. Los aeropuertos y las terminales de transporte marítimo y terrestre contarán con un servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad.
5. Adaptar en los aeropuertos, terminales de transporte y medios de transporte



masivo, accesos, señales, mensajes auditivos y visuales para las personas con discapacidad.

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.

7. El Estado, mediante las autoridades competentes, sancionará el incumplimiento de los plazos de adaptación o de accesibilidad al transporte.

4.14.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

En cumplimiento de la normatividad, se conformó la mesa interinstitucional en el en el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se desarrollaron las sesiones del Consejo Nacional de Discapacidad CND. En representación del Ministerio de Transporte a la Directora de Transporte y Transito, quien asiste en las reuniones que se realizan cada dos meses en Ministerio de Salud, así mismo participan en los Grupos de Enlace Sectorial GES.

Así mismo participó en la construcción e implementación del Conpes 166 de 2013. Igualmente desde la expedición de la 1618 de 2013 se ha gestionado e implementado lo siguiente:

En abril de 2013, se creó la mesa del sector transporte, para atender y hacer seguimiento a las obligaciones en la precitado ley, conformada por Superintendencia de Puertos y Transporte, Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (UAEAC). En la mesa del sector se dieron las directrices correspondientes para que presentaran los procesos de reglamentación expedidos o que estan en proyecto, por cada entidad y dependencia del Ministerio.

El artículo 15, numeral 6 de la Ley 1618 de 2013, fue reglamentado con la Resolución No. 004575 del 07 de noviembre de 2013 que estipula "Por la cual se reglamenta el numeral 6 del artículo 15 de la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013" (exención Pico y Placa).

Se suscribió el Convenio No. 251 Septiembre del 2013 entre el Ministerio de Transporte- Dirección de Infraestructura y la Fundación Saldarriaga Concha para "Aunar esfuerzos entre las partes con el fin de identificar las necesidades



e implicaciones existentes en la actualidad en lo referente al tema de accesibilidad e inclusión social, la restricciones de movilidad y las principales barreras de acceso de las personas con discapacidad para acceder a la infraestructura aeroportuaria.

El objetivo del convenio es fortalecer el documento borrador de resolución de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el fin de dar más detalle a la facilitación de acceso al transporte aéreo para las personas con discapacidad y de esa forma dar cumplimiento a lo exigido por la ley 1618 en lo que respecta al transporte aéreo y la infraestructura aeroportuaria. Según el cronograma oficial del convenio la Fundación Saldarriaga Concha entregará las recomendaciones y observaciones al documento borrador al finalizar el mes de mayo de 2014.

Se expidió la Resolución 217 de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones"; en la cual establece en el artículo 23, el procedimiento para que las personas en condiciones de discapacidad, puedan presentar los pruebas o exámenes médicos para lo expedición de la licencia de conducción.

4.15. MINISTERIO DE CULTURA

4.15.1. NORMATIVIDAD

LEY 1618 DE 2013

Artículo 9°. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones:

1. La Comisión de Regulación en Salud (CRES), definirá mecanismos para que el Sistema General de Seguridad Social y Salud (SGSSS) incorpore dentro de los



planes de beneficios obligatorios, la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral, a partir de estudios de costo y efectividad que respalden la inclusión. Para la garantía de este derecho se incluirán distintas instituciones como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social, Artesanías de Colombia, el Sena, y los distintos Ministerios según ofrezcan alternativas y opciones terapéuticas.

Artículo 17. Derecho a la cultura. El Estado garantizará el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio total y efectivo del derecho a la cultura, el Ministerio de Cultura deberá velar por la inclusión de las personas con discapacidad a los servicios culturales que se ofrecen a los demás ciudadanos, debiendo adoptar las siguientes medidas:

1. Desde el ámbito nacional, departamental, distrital, municipal y local se debe garantizar el acceso a eventos y actividades culturales.
2. Garantizar que las entidades culturales, los espacios y monumentos culturales cumplan con las normas de acceso a la información y de comunicación, y accesibilidad ambiental y arquitectónica para la población con discapacidad.
3. Ubicar a nivel nacional las entidades que realizan procesos de sensibilización, desarrollo e inclusión social, con la población con discapacidad.
4. Fomentar y garantizar la visibilización de las expresiones culturales propias de las personas con discapacidad.
5. Promover la implementación del enfoque diferencial en el ejercicio efectivo de los Derechos de las personas con discapacidad.
6. Crear campañas, proyectos y programas haciendo uso de las diversas expresiones artísticas y comunicativas, a través de las cuales se evidencien las potencialidades y destrezas que la población en situación de discapacidad posee, involucrando los distintos medios de comunicación para su divulgación.
7. Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realicen en todos los niveles de la administración pública, en los distintos municipios.
8. El Ministerio de Cultura promoverá e implementará, en departamentos, distritos, municipios y localidades, la política de diversidad cultural que contempla acciones



para el desarrollo de programas formativos, el desarrollo de metodologías y esquemas de inclusión pertinentes para las personas con discapacidad con ofertas adecuadas a cada tipo de discapacidad y producción de materiales, convocatorias y líneas de trabajo que reconozcan la discapacidad como una expresión de la diversidad y la diferencia.

9. Garantizar la difusión y el ejercicio de los derechos culturales de la población con discapacidad.

10. Garantizar que las entidades culturales que realizan proyectos con población infantil y juvenil aporten al desarrollo cultural, la expresión y la inclusión social de la población con discapacidad.

11. Asegurar que el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia, entre otros, incluyan en sus procesos formativos a personas con alguna discapacidad y que evidencien aptitudes en alguna de las áreas pertinentes.

12. Propiciar y fomentar el empleo de personas con discapacidad en museos, bibliotecas, y demás bienes de interés público.

13. Garantizar la formación necesaria para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva.

14. Asegurar que la Red Nacional de Bibliotecas sea accesible e incluyente para personas con discapacidad.

15. Garantizar el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural.

16. Los departamentos, municipios y distritos deben garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los recursos IVA de telefonía móvil. Del total de estos recursos deberán destinar mínimo un 3% para el fomento, promoción y desarrollo del deporte, la recreación de deportistas con discapacidad, y los programas culturales y artísticos de gestores y creadores culturales con discapacidad.

Artículo 18. Derecho a la recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el



deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la recreación y el deporte, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Coldeportes junto con los actores del Sistema Nacional del Deporte (Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), formularán e implementarán programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad y los lineamientos para la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte para la población con discapacidad. Además, se fortalecerá el ámbito administrativo y técnico para lo cual adoptarán las siguientes medidas:

(...) 10. Motivar las organizaciones de discapacidad cognitiva, sensorial y física, para que sean parte activa de la vida cultural, recreativa y deportiva.

4.15.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El Ministerio de Cultura, ha garantizado los recursos técnicos, económicos y humanos, para promover la inclusión de la población con discapacidad en los planes, programas y proyectos culturales que se ofrecen y ha garantizado la participación de la población con discapacidad.

En cumplimiento de la Ley 1618 de 2013, estas son las gestiones adelantadas por el Ministerio de Cultura, en materia de garantía de acceso a bienes y servicios culturales, diseño e implementación de ofertas especializadas, acciones concretas de accesibilidad, sensibilización, enfoque diferencial, infancia, juventud, buen gobierno y planes nacionales para la población con discapacidad:

1. Garantía de acceso y participación a eventos y actividades culturales:

A fin de garantizar el acceso a eventos y actividades culturales la participación de las personas con discapacidad en el conjunto de actividades culturales que se realizan en todos los niveles de la administración pública, así como en las entidades territoriales, existen los programas nacionales del Ministerio de Cultura como son: Programa Nacional de Concertación Cultural, Programa Nacional de Estímulos, Plan Nacional de Lectura y Escritura, Infraestructura Cultural, Emprendimiento Cultural; así como de las fuentes de financiación como: Estampilla Procultura, Sistema General de Participaciones, Impuesto al Consumo de la Telefonía Móvil.



Las líneas de financiación específicas son el Programa Nacional de Concertación; Programa Nacional de Estímulos este programa cuenta con becas, pasantías, premios y residencias artísticas; el Impuesto al Consumo Telefonía Móvil: apoya proyectos prioritarios en local, para el fomento, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad artística colombiana, con los recursos provenientes del IVA a la telefonía móvil en el marco de lo establecido en el decreto 4934 de 2009, y en el cuál se encuentra la línea 7, planteada para gestores y creadores culturales con discapacidad.

2. Accesibilidad:

Para garantizar que las entidades culturales, los espacios y monumentos cumplan con las normas de accesibilidad arquitectónica para la población con discapacidad, se incorporaron en el Sistema de Gestión de Calidad, las normas técnicas colombianas vigentes en materia de acceso a la información y comunicación en la red de bibliotecas públicas y se está ejecutando el proyecto "Dotación, uso y apropiación de TIC en Bibliotecas Públicas".

3. Socialización y sensibilización:

Los procesos que se realizan en materia de sensibilización, desarrollo e inclusión social, con la población con discapacidad se adelantan en el marco de los espacios de diálogo para la socialización de las líneas de política pública cultural materializada en el Encuentro de Responsables y Consejeros de Cultura Departamentales de Asuntos étnicos y de Discapacidad.

Es así que a partir del 2010 hasta el 2014 se han realizado 9 Encuentros Nacionales con responsables del tema de discapacidad en Departamentos y Distritos en los que se compartieron los avances en la política de cultural de inclusión de las personas con Discapacidad, también se logró el reconocimiento de capacidades y de la importancia del Enfoque Diferencial y Acción sin daño; se hizo un reconocimiento de la importancia y valor de lo cultural como elemento aglutinante para el desarrollo de procesos de inclusión social.

Así mismo el Ministerio de Cultura ha trabajado en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Cultura, del cual hacen parte los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal como instancias de participación ciudadana encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales en los que participa un representante de las agremiaciones culturales de las personas con discapacidad, la Dirección de Poblaciones realiza



encuentros anuales con los consejeros departamentales de cultura para la población con discapacidad.

4. Visibilización:

A fin de fomentar y garantizar la visibilización de las expresiones culturales propias de las Personas con Discapacidad, se cuenta con la Política de Diversidad Cultural que contempla factores diferenciadores como la pertenencia étnica, el género, la discapacidad y la generación. En esta línea, se cuenta con programas formativos dirigidos al desarrollo de metodologías y esquemas de inclusión pertinentes para la población en situación de discapacidad, con la generación de ofertas adecuadas a cada tipo de discapacidad y producción de materiales, convocatorias y líneas de trabajo que reconozcan la discapacidad como una expresión de la diversidad y la diferencia.

5. Promoción del Enfoque Diferencial:

Frente a este punto el Ministerio de Cultura cuenta con la Ficha EBI 11 9000 197 9999, como soporte para la Implementación del enfoque diferencial y Acción sin Daño; la ficha establece orientaciones de inclusión, que consideran los diferentes tipos de discapacidad: visual, auditiva, intelectual, psicosocial y física.

6. Implementación de campañas y programas específicos:

El Ministerio de Cultura cuenta con un procedimiento estandarizado en el Sistema de Gestión de Calidad- SGC proceso que lidera la Dirección de Poblaciones y que está orientado a la visibilización de la diversidad étnica y cultural, comprensiva de los grupos étnicos, grupos de interés y de las poblaciones con discapacidad y condiciones de vulnerabilidad, programa que involucra los distintos medios de comunicación y redes sociales del Ministerio, para su divulgación.

7. Promoción de los Derechos Culturales:

Para la promoción de estos derechos, la Dirección de Poblaciones implementa el Programa de Incorporación del Enfoque Diferencial de Diversidad y de Acción sin Daño en Planes, Programas y Proyectos en entidades de Estado y de Gobierno Nacional, que se ha difundido al interior del Ministerio y con las entidades del sector y que busca que dichas entidades, generen condiciones, políticas y procesos de incorporación de población con discapacidad en sus plantas de personal.

8. Infancia y juventud:



El Ministerio involucra en su trabajo a jóvenes y primera infancia, orientaciones de política dirigidas a garantizar que las entidades culturales que realizan proyectos con población infantil y juvenil apoden al desarrollo cultural, la expresión y la inclusión social de la población con discapacidad; se cuenta con el proceso de Inclusión social de la población en condición de vulnerabilidad y situación de discapacidad con acciones específicas como espacios de diálogo para la socialización de las líneas de política pública cultural para los grupos de interés, la estrategia de 0 a siempre, Hechos y Derechos y la estrategia identidades juveniles.

9. Enfoque diferencial en el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia:

El Ministerio fortalece las orientaciones de políticas de enfoque diferencial para asegurar que el plan nacional de lectura y bibliotecas, el plan nacional de música para la convivencia, el programa batuta y el plan nacional de cultura y convivencia, entre otros, incluyan en sus procesos formativos a personas con alguna discapacidad y que evidencien aptitudes en alguna de las áreas pertinentes.

10. Buen Gobierno:

Para garantizar la formación necesaria para que las personas con discapacidad puedan participar y realizar actividades culturales de manera eficiente y productiva, la dirección de poblaciones lidera el proceso de Reconocimiento y Representación de Grupos Étnicos en el cual está contemplado el programa de fortalecimiento a estructuras organizativas que incluye el fortalecimiento de agremiaciones culturales de personas con discapacidad, ello implica que cuenten con herramientas de buen gobierno, que incrementen su acceso a los recursos y fuentes de financiación de proyectos culturales.

11. Accesibilidad en la Red nacional de Bibliotecas:

La Red Nacional de Bibliotecas es accesible e incluyente para personas con discapacidad, lo cual implica que el prototipo de diseño de Biblioteca con que cuenta el Ministerio de Cultura, contempla las NTC orientadas a la accesibilidad física. Así mismo cuenta con procesos de atención diferencial que busca la inclusión de la población con discapacidad. Durante el año en curso se está implementando el convenio 0554/14 que busca fortalecer los procesos de atención diferencial en las estrategias implementadas por la Red Nacional de Bibliotecas



Públicas y el Plan Nacional de Lectura y Escritura "Leer es mi cuento". El cual contempla un Componente de Formación sobre el tema de inclusión, discapacidad y el abordaje a las personas con discapacidad, en el cual se han formado a 35 Tutores Departamentales (647 bibliotecas), a 35 Promotores de Lectura Departamentales (en 12 encuentros). En el componente de Política Pública se espera recopilar recomendaciones de Política orientadas a la Inclusión de las personas con discapacidad como insumo para que a Red Nacional de Bibliotecas las cuales incorporara como parte de sus lineamientos.

4.16. BANCO EXTERIOR DE COLOMBIA –BANCOLDEX-

4.16.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

(...) 5. El Banco de Comercio Exterior de Colombia, Bancoldex, creará líneas de crédito con tasas de interés blandas, para los emprendimientos económicos o de las empresas en que sean titulares las personas con discapacidad en el 20%.

4.16.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, Bancóldex, mediante Circular Externa No. 005 del 22 de abril del 2013), creó e implementó una línea especial de crédito de redescuento para atender la financiación de proyectos productivos de empresas de personas en condición de discapacidad con un cupo de aproximadamente diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), disponiendo un monto máximo por empresa de quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Los beneficiarios de la línea de crédito son los siguientes:

(i) Empresas de cualquier tamaño y de cualquier sector, a excepción del agropecuario, de personas naturales con discapacidad y,



(ii) Personas jurídicas, de cualquier tamaño y de cualquier sector económico, excepto el agropecuario, en cuyo capital social las personas con discapacidad tengan una participación igual o superior al veinte por ciento (20%).

El destino de los recursos contempla los rubros que se en listan a continuación:

(i) Capital de Trabajo: Materia prima, insumos, inventarios y demás gastos operativos de funcionamiento.

(ii) Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria, equipo y/o vehículo vinculados a la actividad económica, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, así como certificaciones de calidad, licencias, patentes, registros sanitarios, tecnologías de información y demás activos fijos.

Para dar a conocer esta línea de crédito el Banco ha utilizado varios canales de comunicación, dentro de los cuales se resalta:

- (i) Divulgación a través de la página web de Bancóldex.
- (ii) Publicación de noticias en medios de comunicación sin costo.
- (iii) Divulgación a red de intermediarios financieros.
- (iv) Promoción y divulgación ante las cámaras de comercio y gremios.

4.17. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

4.17.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

(...) 4. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, otorgará créditos de vivienda y educación para las personas con discapacidad, con una tasa de interés preferencial. El Fondo reglamentará la materia.



4.17.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Vicepresidencia Financiera del Fondo Nacional del Ahorro diseñó un parámetro financiero para las personas que se encuentren en situación de discapacidad se les pueda otorgar una tasa de interés preferencial de acuerdo a la Ley 1618 de 2013.

La Junta directiva del FNA es la que se encarga de aprobar los reglamentos de productos y las condiciones financieros de los mismos, previa presentación ante el Comité de Riesgos del FNA. En el mes de mayo del presente año se presentó ante el Comité de Riesgos y en breve será expuesto ante la Junta Directiva para su aprobación.

4.18. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

4.18.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 8°. Acompañamiento a las familias. Las medidas de inclusión de las personas con discapacidad adoptarán la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) integrando a sus familias y a su comunidad en todos los campos de la actividad humana, en especial a las familias de bajos recursos, y a las familias de las personas con mayor riesgo de exclusión por su grado de discapacidad, en concordancia con el artículo 23 de Ley 1346 de 2009, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

1. Las entidades nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales competentes, así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberán apoyar programas orientados a desarrollar las capacidades de la persona, la familia y la comunidad en el autocuidado y en la identificación de los riesgos que producen discapacidad.
2. Las entidades nacionales, departamentales, municipales, distritales y locales competentes, así como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberán establecer programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las personas con discapacidad, que debe articularse con otras estrategias de inclusión, desarrollo social y de superación de la pobreza.



3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o el ente que haga sus veces, deberá establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás instancias que integran el sistema nacional de discapacidad.

Artículo 12. Derecho a la protección social. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

(...) 3. Las entidades territoriales competentes y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), o el ente que haga sus veces, deberán establecer y/o fortalecer, un programa de apoyo y acompañamiento a las familias de las personas con discapacidad, debidamente articulado con otros programas o estrategias de inclusión, desarrollo social y de superación de la pobreza.

5. Las entidades territoriales competentes, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o el ente que haga sus veces, deberán ajustar y establecer programas de apoyo, acompañamiento y formación a las familias de las personas con discapacidad, y a las redes de apoyo de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás entidades competentes.

Artículo 21. Acceso a la justicia. El Estado garantizará el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de acceso a la justicia el Ministerio de Justicia y del Derecho, en alianza con el Ministerio Público, los organismos de control y la rama judicial, deberán garantizar el acceso de las personas con discapacidad en todos los programas de acceso a la Justicia. Para ello, adoptará entre otras, las siguientes medidas:

(...) 2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberán proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.



4.18.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El ICBF como miembro activo del Grupo de Enlace Sectorial (GES), del proceso de la formulación Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, participa en reuniones mensuales convocadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en las que se construye, revisa y ajustan documentos técnicos normativos.

Conforme a lo ordenado en los artículo 8 y el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 1618 de 2013, desde la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, ha construido el programa de Apoyo y Fortalecimiento Familiar –UNAF- el cual ha sido implementado en las 33 regionales, desarrollando competencias en las familiar y cuidadores para la atención e inclusión social de sus hijos e hijas con discapacidad; identificando, promoviendo y gestionando su participación en programa que ofrece el estado a la población con discapacidad en lo territorial, en prevención del aumento en el grado de discapacidad por factores sociales adversos. Actualmente este programa atiende a 2865 familias en 32 departamentos y en el Distrito Capital.

Frente al numeral 3 del artículo 12 de la citada ley, el ICBF a partir de marzo del 2014 ha participado en 6 mesas técnicas de trabajo, a través de las cuales se han revisado y analizado los contenidos y temáticas a abordar en el programa de formación que implementara el SENA.

Y en relación con el artículo 21 No 2, el ICBF participa en mesas de trabajo lideradas por Ministerio de Justicia y del Derecho

4.19. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

4.19.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:



1. Asegurar que los sistemas de transporte integrado masivo cumplan, en su totalidad, desde la fase de diseño, con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.
2. La señalización de los aeropuertos, terminales de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, medios de transporte masivo y espacios públicos, deberán contar con el uso de símbolos adecuados en el marco del diseño universal. Esta señalización debe estar acompañada de campañas cívicas de sensibilización y de difusión adecuada, flexible y de amplia cobertura.
3. Las autoridades deberán adecuar las vías, aeropuertos y terminales, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en un término no mayor a ocho (8) años.
4. Los aeropuertos y las terminales de transporte marítimo y terrestre contarán con un servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad.
5. Adaptar en los aeropuertos, terminales de transporte y medios de transporte masivo, accesos, señales, mensajes auditivos y visuales para las personas con discapacidad.
6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.
7. El Estado, mediante las autoridades competentes, sancionará el incumplimiento de los plazos de adaptación o de accesibilidad al transporte.

4.19.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Se informa que dando cumplimiento al Decreto 1660 de 2003 “por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte especial de la población en general y en especial de las personas con discapacidad” y al artículo 15 de la Ley 1618 de 2013 esta Superintendencia ha hecho lo siguiente:

1. La Supertransporte viene participando en mesas interinstitucionales para el tema de discapacidad, conformada por INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura y la Aeronáutica Civil. También se ha venido trabajando con el Ministerio de Transporte y el DSEPP del Departamento Nacional de Planeación,



en la construcción de un tablero de control de la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión social.

2. Se realizó visitas de inspección a los aeropuertos concesionados en los que se verifican que cuenten con la señalización y que cumplan con los estándares internacionales de diseño para personas con capacidad disminuida, adicionalmente se verifica si están cumpliendo las campañas cívicas de sensibilización y de difusión adecuada, flexible y de amplia cobertura. Los aeropuertos que son administrados por entes gubernamentales están en el proceso de actualización de señalización en general, para personas con discapacidad.

A los 38 terminales terrestres del país se le realiza vigilancia, inspección y control para verificar el cumplimiento de la ley y si están cumpliendo con las campañas cívicas de sensibilización y de difusión adecuada, flexible y de amplia cobertura en cada uno de los vigilados.

3. En la inspección y vigilancia realizada por esta superintendencia en cuanto a la adaptación de los accesos, mensajes auditivos y visuales para las personas con discapacidad en los aeropuertos, terminales de transporte y medios masivos, están cumpliendo con la normativa.

4.20. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL

4.20.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

ARTICULO 15. DERECHO AL TRANSPORTE. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9º, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

1. Asegurar que los sistemas de transporte integrado masivo cumplan, en su totalidad, desde la fase de diseño, con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.



2. La señalización de los aeropuertos, terminales de transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, medios de transporte masivo y espacios públicos, deberán contar con el uso de símbolos adecuados en el marco del diseño universal. Esta señalización debe estar acompañada de campañas cívicas de sensibilización y de difusión adecuadas, flexibles y de amplia cobertura.

3. Las autoridades deberán adecuar las vías, aeropuertos y terminales, para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en un término no mayor a ocho (8) años.

4. Los aeropuertos y las terminales de transporte marítimo y terrestre contarán con un servicio de guía y asistencia a personas con discapacidad.

5. Adaptar en los aeropuertos, terminales de transporte y medios de transporte masivo, accesos, señales, mensajes auditivos y visuales para las personas con discapacidad.

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.

7. El Estado, mediante las autoridades competentes, sancionará el incumplimiento de los plazos de adaptación o de accesibilidad al transporte.

4.20.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil viene adelantando mesas de trabajo lideradas por el Ministerio de Transporte, bajo la coordinación de la doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito, con la participación de las distintas Entidades adscritas al Ministerio de Transporte, con un programa establecido para facilitar y mejorar los servicios que ofrecen los terminales de transporte en el territorio nacional, en las cuales podemos enunciar lo siguiente:

1. Perfeccionamiento de indicadores de Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, con lo propuesto por el Ministerio de Transporte, dentro del tablero de control de la "Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social".

2. Se levantó inventario de la información acerca del avance, logros, circulares, actos administrativos y demás documentos expedidos sobre el tema de accesibilidad - discapacidad, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1618 de 2013.



3. Con base a la Matriz de informe sectorial, se vienen realizando mesas de trabajo con la Fundación Saldarriaga Concha y el Ministerio de transporte, en la revisión de la nueva Resolución, "por la cual se adiciona la parte primera y se adoptan unas normas sobre Facilitación del Transporte aéreo incorporándolas a la Parte 3 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia", la que hace referencia a los artículos 14 y 15 de la Ley Estatutaria 1618 del 2013, fruto de estas reuniones contamos con el documento enviado por la Fundación Saldarriaga Concha y el Ministerio de Transporte, donde nos dan a conocer una serie de recomendaciones y aportes a la Resolución antes mencionada, las cuales están siendo evaluadas por la Entidad.

4. Como complemento a lo anterior, el pasado 23 de abril en cumplimiento de la "Matriz Reglamentación de la Ley 1618," en el aeropuerto Internacional El Dorado se realizó un taller de Sensibilización con la Fundación Saldarriaga y liderado por el Grupo de Planes Maestros responsable de la Facilitación Aeroportuaria, en el que participó la comunidad aeroportuaria, (DIAN, MIGRACIÓN, Grupo Marcapasos, funcionarios Opain, Aerolíneas, entre otras), con un ejercicio vivencia! el cual ofreció la oportunidad de poder identificar las bondades y falencias en la infraestructura para la accesibilidad y movilidad de este grupo poblacional.

5. Dentro de la Fase de Diseño Arquitectónico de los Planes Maestros, como documentos de planificación aeroportuaria se incluyen los requerimientos para los accesos y facilidades en los servicios aeroportuarios, para las personas con discapacidad como lo estipulan los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC 14 y Anexo 14 de la OACI.

Teniendo en cuenta que la ANI, Agencia Nacional de Infraestructura, en su calidad de entidad encargada de la ejecución contractual de todas las concesiones aeroportuarias del país, la UAEAC remitió a través de la dependencia competente mediante comunicación AD: 2014012414, los alcances referentes a la Ley 1618 para conocimiento e implementación de la misma en los proyectos de infraestructura relacionados con los aeropuertos concesionados del país.

Cabe resaltar que para la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil es importante ofrecer un servicio eficiente, oportuno y seguro a los usuarios del transporte aéreo, dentro de los cuales se contempla con mayor atención a la población con discapacidad del país, aspectos estos que vienen siendo integrado en el programa de modernización de la infraestructura aeroportuaria concordantes con la legislación vigente sobre el tema, en donde y en escrito No. 1061-



2013044251 de fecha 02 de octubre se le pidió al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, considerar dentro del proceso de estructuración de las Concesiones aeroportuarias lo señalado en la Ley 1618 de 2013 y el Anexo 9 al convenio sobre aviación Civil Internacional.

De igual forma al interior de la Aeronáutica Civil, se generaron las comunicaciones No. 1061-2013027937 del 02 de octubre de 2013 y No. 100-2013028629 del 07 de octubre de 2013, en donde se impartieron instrucciones sobre el particular.

4.21. COLDEPORTES

4.21.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

ARTÍCULO 5: Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009.

ARTÍCULO 18. Derecho a la recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la recreación y el deporte, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Coldeportes junto con los actores del Sistema Nacional del Deporte (Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), formularán e implementarán programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad y los lineamientos para la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte para la población con discapacidad. Además, se fortalecerá el ámbito administrativo y técnico para lo cual adoptarán las siguientes medidas:

1. Fortalecer el deporte de las personas con discapacidad, incluyendo el deporte paralímpico, garantizando áreas de entrenamiento, juzgamiento, apoyo médico y



terapéutico, así como la clasificación funcional por parte del Sistema Nacional del Deporte.

2. Fomentar la práctica del Deporte Social Comunitario como un proceso de inclusión social encaminado a potencializar las capacidades y habilidades de acuerdo al ciclo vital de las personas con discapacidad.

3. Apoyar actividades deportivas de calidad para las personas con discapacidad, sin exclusión alguna de los escenarios deportivos y recreativos en lo relacionado a la accesibilidad física, de información y comunicación.

4. Suministrar el soporte para el desarrollo, importación o intercambio de implementos deportivos específicos por tipo de discapacidad según estudios técnicos sobre las necesidades de las personas con discapacidad, en concordancia con las disciplinas deportivas y sin el cobro de los aranceles de importación.

5. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la recreación a través de la organización y certificación de las entidades de recreación, Registro Único Nacional (RUN) avalado por Coldeportes Nacional. Inclusión en los currículos de los diferentes niveles de estudio sobre recreación en personas con discapacidad y la acreditación de profesionales.

6. Promover la actividad física de las personas con discapacidad a través de inclusión en los currículos de los diferentes niveles de estudio, sobre actividad física para esta población, con la acreditación de profesionales y generación de estudios complementarios con énfasis en actividad física, educación física adaptada o incluyente y deporte paralímpico.

7. Efectuar las medidas necesarias que garanticen la recreación para las personas con discapacidad, en condiciones de inclusión.

8. Promover ajustes y abrir espacios de formación deportiva, en condiciones de igualdad y en entornos inclusivos para personas con discapacidad.

9. Los incentivos a los deportistas con discapacidad han de ser los mismos que para los deportistas convencionales a nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica un programa de deportista apoyado, incentivo a medallistas nacionales e internacionales y apoyo a las futuras glorias del deporte de personas con discapacidad.

10. Motivar las organizaciones de discapacidad cognitiva, sensorial y física, para que sean parte activa de la vida cultural, recreativa y deportiva.

4.21.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Con base en las Leyes 1145 de 2007 y 1618 de 2013, que garantizan el pleno ejercicio de los derechos de las personas con Discapacidad, Coldeportes ha venido desarrollando planes y programas propuestos para la implementación de los lineamientos para fomento y desarrollo de la recreación, deporte, educación



física y actividad física para la población con discapacidad a través de talleres de sensibilización de la práctica deportiva y recreativa como una forma de aprovechamiento del tiempo libre con las personas con discapacidad sus familiares y la comunidad. Así mismo Coldeportes ha venido implementando lineamientos de acceso a la formación académica; realiza una alianza con la Universidad Nacional de Colombia y se encuentra construyendo el diplomado virtual denominado Deporte Social Comunitario un medio para la inclusión de personas con discapacidad donde podrán acceder este año 100 actores (gestores, promotores deportivos, monitores, recreadores, líderes) del Sistema Nacional del Deporte que trabajan actualmente con esta población.

Igualmente, dentro de otros aspectos importantes por resaltar, desde Coldeportes se construyó el Plan Nacional de Recreación 2012-2019 que convoca al desarrollo de capacidades humanas con reconocimiento a la diversidad. Por su parte, desde la línea de acción de Recreación desde el año 2011 se apoya a proyectos de los Entes Deportivos Departamentales para la población con discapacidad. Además se construyó los lineamientos para fomento y desarrollo de la recreación, deporte, educación física y actividad física para la población con discapacidad que se oficializaron con la Directiva N. 002 de Septiembre de 2013. Para el año 2014 se realiza la invitación a presentar proyectos de cofinanciación en Recreación a los entes departamentales de deporte y recreación donde se asigna un recurso para contratación de recurso humano a los departamentos con mayor discapacidad en Colombia y que han tenido continuidad anualmente en los programas los cuales fueron: Quindío, Huila, Santander, Caldas, Nariño, Cauca, Cundinamarca, Norte Santander, Risaralda, Cesar, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Bolívar, Guaviare y Boyacá para un total de \$ 272.000.000; así mismo, desde Coldeportes se está construyendo una resolución que ordena a todos los programas nacionales de Coldeportes a romper barreras y que las personas con discapacidad puedan acceder en equiparación de oportunidades, esta solicitud se realizó el 25 de febrero del 2014 a la oficina de Jurídica.

4.22. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

4.22.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013



ARTÍCULO 5: Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3° literal c), de Ley 1346 de 2009.

Artículo 8°. Acompañamiento a las familias. Las medidas de inclusión de las personas con discapacidad adoptarán la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) integrando a sus familias y a su comunidad en todos los campos de la actividad humana, en especial a las familias de bajos recursos, y a las familias de las personas con mayor riesgo de exclusión por su grado de discapacidad en concordancia con el artículo 23 de Ley 1346 de 2009, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o el ente que haga sus veces, deberá establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás instancias que integran el sistema nacional de discapacidad.

ARTÍCULO 9. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones:

1. La Comisión de Regulación en Salud (CRES), definirá mecanismos para que el Sistema General de Seguridad Social y Salud (SGSSS) incorpore dentro de los planes de beneficios obligatorios, la cobertura completa de los servicios de habilitación y rehabilitación integral, a partir de estudios de costo y efectividad que respalden la inclusión. Para la garantía de este derecho se incluirán distintas instituciones como el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Salud y Protección Social, Artesanías de Colombia, el Sena, y los distintos Ministerios según ofrezcan alternativas y opciones terapéuticas.

Artículo 12. Derecho a la protección social. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección social especial del Estado, en concordancia con el artículo



28 de la Ley 1346 de 2009. Para la garantía del ejercicio total y efectivo del derecho a la protección social, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes, adoptarán entre otras, las siguientes medidas:

5. Las entidades territoriales competentes, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o el ente que haga sus veces, deberán ajustar y establecer programas de apoyo, acompañamiento y formación a las familias de las personas con discapacidad, y a las redes de apoyo de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás entidades competentes.

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

3. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a todos sus programas y servicios de la entidad, además garantizar su acceso a los diferentes servicios de apoyo pedagógico;

b) Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordo ceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual;

c) Garantizar asesoría y acompañamiento a los empresarios que deseen contratar personas con discapacidad;

d) Asegurar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad teniendo en cuenta la oferta laboral del país;

e) Fortalecer el Servicio Nacional de Empleo SNE de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con discapacidad mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

f) Otorgar títulos de formación profesional en diferentes áreas, a partir del reconocimiento de los procesos formativos que realizan las organizaciones de y



para personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos establecidos por esta entidad;

g) Formar evaluadores en procesos de certificación de evaluación de competencias en diferentes áreas, que permitan a las personas con discapacidad adquirir una certificación de competencias laborales de acuerdo a su experiencia;

4.22.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Dentro de las actividades propuestas en la norma, el SENA ha realizado importantes acciones encaminadas a satisfacer los derechos de las personas que presentan algún tipo de incapacidad, es necesario mencionar algunos de ellos, como:

Asegurar el acceso a la formación para el trabajo de los jóvenes y adultos con discapacidad de acuerdo con las exigencias de los programas de formación profesional para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus posibilidades e intereses, proporcionando los apoyos necesarios para su formación.

Brindar asesoría a empresarios sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad a través de los servicios de intermediación laboral.

Fomentar la participación en igualdad de condiciones de la población con discapacidad en la presentación de planes de negocio a las convocatorias del Fondo Emprender y las unidades de emprendimiento.

Diseño e implementación de un programa de formación y cualificación de cuidadores de Peo.

4.23. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

4.23.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

Artículo 10. El CND estará conformado por:

(...) g) Un representante de la Federación de Municipios;

4.23.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA



En cumplimiento con lo señalado en la Ley 1145 de 2007, la Federación Colombiana de Municipios en Consejo Ejecutivo de la entidad, el 22 de mayo de 2013, decidió como representado al Dr. Guillermo Valera Romero, del municipio de Chía, como representante del Consejo Nacional de Discapacidad. Desde ese momento ha actuado y representado a la Federación en diferentes eventos y reuniones para debatir temas relacionados con Personas con discapacidad.

Ha realizado como propuesta el fortalecer los Comités Municipales de Discapacidad y realizar en enlace con cada uno de los departamentos para contar con el apoyo presupuestal y logísticos como respaldo a los municipios.

4.24. FEDERACIÓN COLOMBIANA DE DEPARTAMENTOS

4.24.1. NORMATIVIDAD

Ley 1145 de 2007

ARTÍCULO 10. El CND estará conformado por: (...) f) Un representante de la Federación de Departamentos.

4.24.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Conforme a la Ley 1145 de 2007 la Federación Nacional de Departamentos ha venido desarrollando las siguientes actividades:

- Aportación jurídica y técnica al proceso de construcción de la política pública en discapacidad.
- Facilitar la articulación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Discapacidad con las Entidades del Nivel intermedio de Gobierno.
- Socialización de los compromisos y la información emitida a los departamentos.
- Intermediación entre el Ministerio de salud y los departamentos para la consolidación del tamizaje, relacionados con la conformación y operatividad de los Comités territoriales de Discapacidad

El resumen de las gestiones y los recursos de las entidades involucradas más directamente en la política pública de discapacidad es el que se observa en el anexo N° 1.



4.25. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

4.25.1. NORMATIVIDAD

Ley 1618 de 2013

Artículo 9°. Derecho a la habilitación y rehabilitación integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitación y rehabilitación, se implementarán las siguientes acciones:

(...) 3. El Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces, definirá, promoverá y visibilizará, en alianza con la Superintendencia Nacional de Salud y otros organismos de control, esquemas de vigilancia, control y sanción a los prestadores de servicios que no cumplan con los lineamientos de calidad o impidan o limiten el acceso a las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 10. Derecho a la salud. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la salud, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 1346 de 2009. Para esto se adoptarán las siguientes medidas:

(...) .3. La Superintendencia Nacional de Salud, las direcciones territoriales de Salud y los entes de control, deberán estipular indicadores de producción, calidad, gestión e impacto que permite medir, hacer seguimiento a la prestación de los servicios de salud, a los programas de salud pública y a los planes de beneficios, que se presten y ofrezcan para las personas con discapacidad e incorporar en el Programa de Auditorías para el Mejoramiento de la Calidad (Pamec), los indicadores de discapacidad y de esta forma asegurar la calidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las entidades responsables, y sancionar cualquier acción u omisión que impida o dificulte el acceso de las personas con discapacidad.



La Superintendencia Nacional de Salud, las Secretarías de Salud y los entes de control, deberán asegurar la calidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las entidades responsables, y sancionar cualquier acción u omisión que impida o dificulte el acceso de las personas con discapacidad.

4.25.2. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

La Superintendencia Nacional de Salud SNS, informa que en cumplimiento con lo ordenado en la Ley 1618 de 2013, ha efectuado las siguientes acciones:

- Frente a la creación de indicadores de medición de calidad sobre los servicios de salud de las personas con discapacidad, la Superintendencia considera que la medición de las características de los servicios prestados a las personas con discapacidad, puede realizarse a partir de los indicadores de calidad que actualmente maneja la Delegada para la Supervisión Institucional. Esto, teniendo en cuenta que la discapacidad es entendida como cualquier deficiencia de tipo físico, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al interactuar con barreras, impida la inclusión plena de las personas, en igualdad de condiciones con las demás.

No obstante, se considera necesario crear nuevos indicadores en materia de accesibilidad y realización de ajustes razonables, pues hasta el momento ninguna de las entidades vigiladas maneja estos criterios. Por lo que, se está en un proceso de creación de indicadores que permitan medir la existencia de medidas, acciones o procedimiento, que directa o indirectamente dificulten o limiten el acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad.

- Frente al ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de los servicios de salud dirigidos a las personas con discapacidad, cabe resaltar que la Superintendencia se encuentra realizando una estrategia de diagnóstico y acción frente a la problemática derivada de las denominadas terapias ABA, cuya prestación se concentra en menores con discapacidad cognitiva, en especial, sobre los diagnósticos de autismo y síndrome de down. Así, por medio del NURC 1-2013-052159 la Superintendencia Nacional de Salud recibió el concepto del Ministerio de Salud y Protección Social "Recobros por fallos de tutela de terapias ABA/ Análisis de Comportamiento Aplicado (Applied Behavior Analysis)", por medio del cual el Ministerio le informó a la Superintendencia acerca de centros e instituciones que se dedican a la prestación de servicios de carácter educativo y médico, que aún cuentan con evidencia médica limitada e incipiente, y no cuentan con estándares de habilitación aplicables.



Igualmente la SNS está trabajando en un concepto técnico que busca determinar la realidad actual sobre las terapias ABA, entendiendo que dicha población cuenta con una especial protección constitucional por parte del Estado, es necesario determinar cuál es la realidad de dichos servicios, si se encuentran habilitados o no, si se trata de una técnica científica o es un servicios independiente, y si los pacientes cuentan con las condiciones de seguridad necesarias.

De este modo, se están activando los mecanismos de control sobre los prestadores y las entidades territoriales que puedan haber incurrido en un incumplimiento de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, dicho concepto será remitido a diferentes organismos con la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, las Entidades Territoriales, Congreso de la República, y demás actores que están involucrados en la problemática, o puedan influir en la toma de decisiones con respecto a estas terapias. Por lo que se estará remitiendo mayor información al respecto próximamente.

En lo relacionado con la inclusión del componente de discapacidad en el Plan Anual de Auditorías de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de 2014, se cumplió a cabalidad y de esta forma se destinó un monto presupuestal específico para poder contratar la ejecución de una auditoría sobre este eje. Lo cual quedó en el marco de proyecto de "CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A NIVEL NACIONAL" referenciado con código 0110000020000, y cuyo objetivo es: desarrollar procesos integrales para la vigilancia, inspección y control al funcionamiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud y cada uno de sus componentes, que contribuya de manera permanente al fortalecimiento de las entidades de aseguramiento y prestación de servicios y coadyuve al mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de los servicios de salud a los usuarios, y las relaciones entre los actores del sistema general de seguridad social en salud.

- Actualmente, la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra en proceso de revisión de un proyecto de circular externa por la cual se imparten instrucciones respecto de la prestación del servicio de salud de personas con discapacidad. De este modo, el proyecto hace referencia expresa al cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificada por el Estado colombiano por medio de la Ley 1346 de 2009, y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales que se han referido ampliamente a la especial protección en salud que tienen las



personas con discapacidad. Así, el proyecto de circular hace referencia a los siguientes aspectos: i. Tratamiento integral en salud, ii. Tratamiento integral en salud mental, iii. Habilitación y rehabilitación integral, iv. Accesibilidad a todos los servicios de salud y remoción de barreras, v. Ajustes razonables, vi. Capacitación, vii. Derecho a la salud de los niños y niñas con discapacidad, viii. Derechos sexuales y reproductivos, y ix. Esterilización o anticoncepción quirúrgica. Por medio de esta circular, se pretende sintetizar las obligaciones de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud con la población con discapacidad. Para así, poder efectuar un ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de cada una de las instrucciones que se enmarcan en la constitución, la normatividad y/o la jurisprudencia constitucional.

5. ACCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dentro de las funciones propias de la CGR y de la Ley 1618 de 2013, se distinguen dos frentes de trabajo: Las actuaciones fiscales y las acciones desarrolladas como entidad del Estado en el cumplimiento de la norma de discapacidad:

5.1. ACCIONES DEL CONTROL FISCAL

Las dos entidades públicas que más directamente tienen a su cargo la ejecución integral y exclusiva de la política pública de discapacidad para un sector específico de esta población son el Instituto Nacional para Ciegos-INCI y el Instituto Nacional para Sordos-INSOR.

El Instituto Nacional para Ciegos-INCI¹⁹ *“tiene como objeto fundamental la organización, planeación y ejecución de las políticas orientadas a obtener la rehabilitación, integración educativa, laboral y social de los limitados visuales, el bienestar social y cultural de los mismos; y la prevención de la ceguera. En desarrollo de su objetivo, el INCI coordina acciones con los Ministerios de Educación Nacional, de la Protección Social y Ministerio de Comunicaciones en las áreas de su competencia, y ejerce las facultades de supervisión a las entidades de y para ciegos, sean éstas públicas o privadas, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Educación Nacional.”*

Su misión es la de *“brindar asesoría y asistencia técnica a entidades del nivel nacional y territorial en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las*

¹⁹ <http://www.inci.gov.co/acerca-del-inci/objetivos-y-funciones>



políticas públicas educativas, sociales y culturales para la inclusión de la población con discapacidad visual.”

El Instituto Nacional para Ciegos-INCI fue creado por decreto 1955 del 15 de Julio de 1955, como una institución de carácter técnico asesor adscrita al Ministerio de Educación Nacional-MEN. Se rige por el Decreto 1006 de 2004, que modificó su estructura situándolo como un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.

Por su parte, el Instituto Nacional para Sordos-INSOR²⁰ es un establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 1823/72, y reestructurado con Decreto 2009 del 14 de agosto de 1997.

El inicio histórico de la entidad se remonta a principio del siglo XX. Mediante la Ley 56 de 1925 se creó un Instituto de Sordomudos y Ciegos, posteriormente con la Ley 143 de 1938 se constituye la Federación de Ciegos y Sordomudos con las funciones principales de crear y desarrollar escuelas, dar programas de prevención, y establecer salacunas y servicios de formación laboral.

El INSOR tiene como objetivos²¹ los siguientes:

- *“Asesorar al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del limitado auditivo a través de la educación.*
- *Promover y liderar a nivel nacional los procesos de investigación sobre la problemática de la limitación auditiva, servir de centro de información y divulgación, estadística y orientación.*
- *Velar por la calidad de la educación para los limitados auditivos, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de esta población.*
- *Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio público de la educación para los limitados auditivos, con la participación de las entidades territoriales, la sociedad y la familia.*

²⁰ <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-85396.html>

²¹ www.insor.gov.co



- *Promover y coordinar la ejecución de planes de prevención y atención intersectoriales que permitan el desarrollo integral de los limitados auditivos.”*

El INSOR busca cumplir la misión de “promover, desde el sector educativo, el desarrollo e implementación de política pública para la inclusión social de la población sorda.”

La vigilancia y el control fiscal que ha ejercido la Contraloría General de la República sobre estos dos institutos, como sujetos de control, la ha realizado de conformidad con el mandato constitucional²² y de acuerdo con su misión y objetivos establecidos en el Decreto 267 de 2000²³.

Para el actual periodo de la Señora Contralora Sandra Morelli Rico, septiembre de 2010 a junio de 2014, se ha adelantado la vigilancia y control fiscal a estas entidades a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social por competencia en el sector educación.

Los recursos presupuestados para estas dos entidades durante el periodo 2010-2014, son los siguientes:

Tabla N° 2. RECURSOS POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD INCI E INSOR 2010-2014

RECURSOS TOTALES POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD A CIERRE DE 2010 INCI - INSOR						
Detalle rubro	Apropiación inicial	Apropiación final	Ejecución	% Ejecución	Giros	% giros
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	3.849	3.849	3.744	97,28%	3.678	95,55%

²² Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia.

²³ Artículo 2. Misión. Es misión de la Contraloría General de la República cumplir cabal y eficazmente las funciones asignadas por la Constitución y la ley en representación de la comunidad, contribuir a la generación de una cultura del control fiscal en beneficio del interés común y mantener un irrevocable compromiso de excelencia para tales propósitos, inspirada en principios morales y éticos.

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos de la Contraloría General de la República, ejercer en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación; evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.



INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	3.365	3.410	3.313	97,13%	3.115	91,34%
Subtotal 2010	7.214	7.259	7.057	97,21%	6.793	93,57%
RECURSOS TOTALES POLÍTICA PÚBLICA DISCAPACIDAD A CIERRE DE 2011						
Detalle rubro	Apropiación inicial	Apropiación final	Ejecución	% ejecución	Giros	% giros
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	4.308	4.379	3.913	89,36%	3.882	88,65%
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	3.222	3.252	3.207	98,62%	3.098	95,27%
Subtotal 2011	7.529	7.630	7.120	93,31%	6.980	91,48%
RECURSOS TOTALES POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD A CIERRE DE 2012						
Detalle rubro	Apropiación inicial	Apropiación final	Ejecución	% ejecución	Giros	% giros
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	4.670	4.857	4.582	94,33%	4.451	91,64%
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	3.525	3.525	3.410	96,73%	3.274	92,87%
Subtotal 2012	8.195	8.382	7.992	95,34%	7.725	92,16%
RECURSOS TOTALES POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD A CIERRE DE 2013						



Detalle rubro	Apropiación inicial	Apropiación final	Ejecución	% ejecución	Giros	% giros
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	4.531	4.531	4.430	97,77%	4.331	95,59%
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	4.490	4.490	3.611	80,41%	3.596	80,09%
Subtotal 2013	9.021	9.021	8.041	89,14%	7.927	87,87%
EJECUCIÓN RECURSOS TOTALES POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD A ABRIL 15 DE 2014						
Detalle rubro	Apropiación inicial	Apropiación final	Ejecución	% ejecución	Giros	% giros
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	4.726	4.726	795	16,81%	791	16,74%
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	4.688	4.688	949	20,25%	774	16,51%
Subtotal 2014	9.414	9.414	1.744	18,53%	1.565	16,62%
TOTAL	41.373	41.706	31.954	76,62%	30.990	74,31%

Fuente: CGR/Vicecontraloría / CD Economía y Finanzas / SIIF

A continuación se describen los resultados de la gestión fiscal para los dos Institutos:



5.1.1. CONTROL FISCAL AL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

Procesos de responsabilidad fiscal

Se adelantó un proceso de responsabilidad fiscal por valor de \$ 7.781.163 relacionado con la ausencia de unos equipos de oficina en la sede del Departamento de Huila. Este proceso fue terminado en el año 2013 con auto de cesación de la acción y archivo por pago, donde se obtuvo una RECUPERACIÓN del 100% de la cuantía, es decir \$ 7.781.163.

Fuente: Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios fiscales y Jurisdicción Coactiva/Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF/CGR

Proceso Auditor

En desarrollo del Plan General de Auditoría, esta entidad realizó al INCI para el periodo 2013 una auditoría correspondiente a la vigencia 2012, basada en los principios de la gestión fiscal: economía, eficacia, eficiencia y equidad con que administró los recursos y los resultados de su gestión, sobre los proyectos estratégicos de inclusión educativa de la población con discapacidad visual, de movilización sociocultural y política y de fortalecimiento institucional.

Como resultado de este ejercicio auditor, se determinaron catorce (14) hallazgos administrativos, uno (1) con presunto alcance fiscal por \$3.500.000 y tres (3) con alcance disciplinario que fueron trasladados a la autoridad competente.

Tabla N° 3. Hallazgos de Auditoría INCI

HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS 14	
FISCAL	1
DISCIPLINARIO	3

Fuente: Informe final de Auditoría. CDSS-CGR

En el Hallazgo No. 2 Cumplimiento de metas, Plan Operativo Anual (A), respecto de las metas de la política pública de discapacidad INCI 2012, se encontró el incumplimiento del 100% del indicador “Sistema de información misional implementado y articulado al observatorio de discapacidad del MPS”, dentro de la estrategia “Consolidar un sistema de información en discapacidad visual”.



Fuente: Oficina de Planeación/SIIGEP/Contraloría Delegada para el Sector Social/CGR

Denuncias ciudadanas

En el año 2013 fue radicada una denuncia ciudadana en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, que fue tramitada a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, contrataciones a nombre de personas naturales del INCI. Esta denuncia fue trasladada a la Procuraduría General de la Nación.

5.1.2. CONTROL FISCAL AL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

Proceso auditor

Durante este periodo se desarrollaron dos (2) auditorías al INSOR.

En desarrollo del Plan General de Auditoría, la CGR a través de la Contraloría Delegada para el Sector Social, adelantó en el año 2011 una auditoría gubernamental con enfoque integral de modalidad regular, correspondiente a la vigencia 2010, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: Economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de Diciembre de 2010 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha. Los estados contables fueron comparados con los del año anterior, es decir 2009.

Como resultados de la Auditoría, se establecieron 19 hallazgos administrativos, en la evaluación de la gestión y resultados el INSOR logro una calificación de 77 sobre 100, la calificación fue adecuada y la evaluación operativa fue eficiente. Se logró establecer el cumplimiento del plan de mejoramiento a 31 de diciembre de 2010 en un 86%.

La segunda auditoría se llevó a cabo en el segundo semestre de 2013, correspondiente a la vigencia 2012, en la cual se evaluó el balance general a 31 de diciembre de 2012 y la gestión y resultados de las actividades financieras, económicas y sociales.



En el desarrollo de la auditoría se encontraron nueve (9) hallazgos administrativos, dos (2) de ellos con incidencia disciplinaria.

Tabla N° 3. Hallazgos de Auditoría INSOR

MATRIZ DE HALLAZGOS				
NO.	HALLAZGO	ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARIO	FISCAL
1	Orden de prestación de servicios 038 de 2012	X	X	
2	Verificación del pago de seguridad social	X	X	
3	Efectivo	X		
4	Efectivo - Conciliaciones bancarias	X		
5	Efectivo - Cumplimiento artículo 15 del decreto 359 de 1995	X		
6	Legalización - caja menor	X	X	
7	Pasivos - cuentas por pagar	X		
8	Pasivos provisión para contingencias 2710	X		
9	Notas a los estados contables - notas de carácter específico	X		

Fuente: Informe final de Auditoría 165 de Diciembre de 2013. Cdss-CGR

Denuncias ciudadanas

2 Denuncias ciudadanas fueron tramitadas por Contraloría Delegada para el Social, en contra del INSOR.



En el año 2012 se recibió una denuncia en la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, donde se dieron a conocer las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos por parte de la directora del Instituto, la cual fue tramitada y archivada.

En el año 2013 se tramitó una denuncia por irregularidades en contratación, adquisición de software y equipos sin garantía, funcionamiento inadecuado, equipos y tráfico de influencias, la cual se encuentra en estado de seguimiento por parte de la Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector.

5.2. ACCIONES ADMINISTRATIVAS

5.2.1. NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA

La Contraloría General de la República, realizó el análisis del cumplimiento de la norma en la antigua sede ubicada en la Cra. 10 No 17-18, encontrando que dada la antigüedad de la misma y el deterioro notoria de la misma, está no daba facilidades de acceso no de movilidad a los funcionarios y/o visitantes de la Contraloría. Lo anterior, sumando a otros aspectos técnicos, motivaron a la administración al cambio de la sede administrativa en las instalaciones donde hoy se laboran (Gran Estación II Etapa), edificio que cumple con todas las especificaciones y normas para discapacidad, dentro de las que se encuentran:

- Acceso principal al edificio a nivel, con las dimensiones y estándares de tamaño necesarios para el ingreso de personas con discapacidad.
- Rampas para discapacitados en el sector perimetral del edificio.
- Puerta de salidas de emergencia a la calle en ambos costados del edificio con un amplitud de 1.05 mts, las cuales permiten salida rápida para personas en silla de ruedas.
- Baños para discapacitados de (1.42x1.62) tanto para mujeres como para hombres por cada uno de los costados en cada uno de los 7 pisos.
- Banderolas para entradas discapacitados y/o señoras embarazadas ubicadas en el lobby del primer piso, en ambos costados.
- El edificio posee un total de 14 ascensores inteligentes cuyas puertas tienen un ancho de 1 metro lo cual permite fácil movilidad a personas discapacitadas.



- Los ascensores cuentan con numeración en sistema braille (para personas ciegas)
- Puertas de salida de emergencia a la calle en ambos costados del edificio.
- En la entrada principal existen dos puertas giratorias lo suficientemente amplias para el ingreso y salida de personas en silla de ruedas, adicionalmente existen dos puerta de emergencia a cada costado.
- Todos los gabinetes de incendio están a una altura de 1.10 mts al alcance de cualquier persona en silla de ruedas
- Existen espacios en los parqueaderos de usos exclusivo para personas discapacitadas.



Foto1. Entrada principal Edificio CGR

5.2.1.1. ADECUACIONES PUESTO DE TRABAJO PARA FUNCIONARIOS CON DISCAPACIDAD

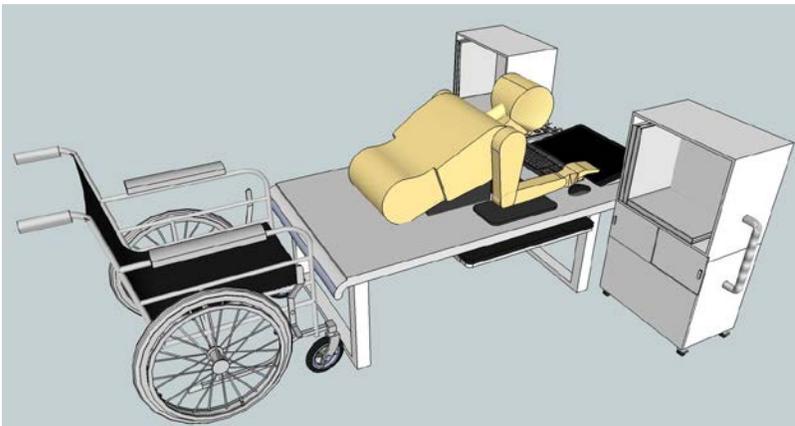
La Contraloría General de la República, adelantó trabajos puntuales de adecuación a funcionarios con discapacidad, dentro de lo que se destacan:

Funcionario con limitaciones de movilidad

Se realizó un diseño y adecuación especial al sitio de trabajo de acuerdo con sus limitaciones físicas



DISEÑO IMPLEMENTADO



ANTES



DESPUES



Foto 2. Adecuación puesto de trabajo



Para la adecuación de este puesto de trabajo se realizaron las siguientes acciones y seguimientos:

ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO
Superficie de trabajo suficientemente amplia en la cual el trabajador pueda disponerse en posición de cubito prono durante el desarrollo de su actividad, el área mínima debe ser de 154 cm. x 80 cm.	Cumple
La altura de la superficie debe ser de 48 cm. a 50 cm.	Cumple
I n s t a l a r l a p a n t a l l a L C	



C e n u n s o p o r t e t i p o b r a z o e s c u a l i z a b l e	
---	--



q u e p e r n i t a a j u s t a r s u i n c l i n a c i ó n a p	
--	--



a r t i r d e l p l a n o d e t r a b a j o	
Los bordes y curvas de la superficie deben ser curvos	
L a s u p e r f i	Cumple



c i e d e b e e s t a r r e c u b i e r t a e n s u t o t a l i d	
---	--



a d c o n l á n i n a d e e s p u n a d e p o l i u r e t a n o	
--	--



<p>b l a n d a d e e s p e s o r d e 1 c n</p>	
<p>Debe existir elementos de apoyo corporal blandos de densidad 50 a 60 Kg/m³, los cuales se describen a continuación: Soporte para el abdomen y la parte baja de los pectorales cuya forma debe ser en triángulo con las siguientes dimensiones: <input type="checkbox"/> Ancho 30cm. a 35 cm. <input type="checkbox"/> Altura en zona del abdomen 5 cm. <input type="checkbox"/> Altura en zona pectoral 12 cm. <input type="checkbox"/> Largo 30 cm.</p> <p>Apoyo para los codos <input type="checkbox"/> Ancho 60 cm.</p>	<p>Cumple</p>



<input type="checkbox"/> Profundidad 15 a 20 cm.	
Los diferentes elementos de soporte deben ser tapizados con textil sintético lavable.	Cumple
Debe existir entrepaños de almacenamiento de otros efectos de oficina y elementos personales, que no sobrepase la altura de sus hombros en posición sedente (110 cm.). Estos deben constituirse en un mueble rodante que cuenta con la correspondiente asa en sentido vertical de 1”	Cumple
Deben existir mesas rodantes auxiliares livianas para facilitar la ubicación de documentos en el evento que se acumulen	Cumple
Teclado y ratón deben ser inalámbricos, existiendo su correspondiente elemento para disponerlos accesiblemente mientras no se utilizan.	Cumple
Debe contar la superficie con un espacio de 40 cm. de profundidad para disponer las carpetas con la información a revisar o situar teclado y ratón al utilizar el computador Debe contar la superficie con un espacio de 40 cm. de profundidad para disponer las carpetas con la información a revisar o situar teclado y ratón al utilizar el computador	Cumple

Fuente: Acta de Seguimiento Instalación Puesto de Trabajo de Junio 9 de 2014

OTROS FUNCIONARIOS

Para estos dos casos se realizaron adecuaciones especiales tales como en los equipos de cómputo dada la limitación visual y zona de baño para el desarrollo de procedimiento de diálisis.



5.2.1.2. CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2014 NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR

Con el fin de garantizar la participación de la población con discapacidad en los procesos de incorporación de personal a la Entidad, en el actual concurso se efectuaron los ajustes necesarios que se resumen a continuación: Para este proceso se inscribieron tres mil doscientos cincuenta y un (3.251) personas, de las cuales setenta (70) manifestaron en su momento que poseían alguna discapacidad; de éstas, 55 precisaron la discapacidad.

Entre las discapacidades que se registraron tenemos las siguientes:

Movilidad limitada
Minusválido
Baja visión
Limitación auditiva parcial
Limitación auditiva parcial
Invidente
Limitación auditiva total

Para la presentación de las diferentes pruebas, tanto la Universidad de Antioquia como la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, brindó el apoyo que requería cada uno de los aspirantes de acuerdo a la discapacidad manifestada, como por ejemplo:

- Quienes tenían problemas de movimiento de sus miembros inferiores, se les adjudicó para presentación de las pruebas salones en el primer piso, se tenían rampas de acceso.
- Quienes indicaron problemas de visión, se imprimió en letra más grande los cuestionarios e instrucciones.
- Los invidentes, se adaptaron computadores y se permitió el acompañamiento para éstos, quedando las respectivas filmaciones.
- Para los sordomudos, se contrató personal idóneo en el lenguaje de señas con el fin de brindar una asesoría especial para el correcto desarrollo de las pruebas.



5.2.1.3. ACCIONES AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1618 DE 2013

La Contraloría General de la República, acatando lo ordenado en el artículo 30 de Ley 1618 de 2013, ha venido participando en reuniones periódicas con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de Nación, para la creación de un mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la citada ley, así como de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, y que se constituya como el mecanismo responsable para todas las cuestiones relativas a estos derechos y a la Convención, incluyendo la coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto.



CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República, producto de sus obligaciones constitucionales y legales, en particular, las relacionadas con las funciones del mecanismo de promoción, protección y supervisión que crea la Ley 1618 de 2013 en su artículo 30°, a nivel general rescata la gestión del gobierno nacional en materia de protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad y el funcionamiento del Sistema Nacional de Discapacidad (subrayado propio), así como el cumplimiento de las obligaciones descritas en la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013.

En cuanto a lo ordenado en la ley 1145 de 2007, a las diferentes Entidades pertenecientes al Consejo Nacional de Discapacidad (CND), la Contraloría General de la Republica evidencio lo siguiente:

- Que el CND ha desarrollado las políticas del Sistema Nacional de Discapacidad y el seguimiento al cumplimiento de los planes, políticas, estrategias y programas de intervención del sector de discapacidad. Así mismo han participado activamente en la conformación y consolidación de los Grupos de Enlace Sectorial GES y el desarrollo de todos los temas de su competencia en lo relacionado con las Políticas de Discapacidad.
- La contraloría constato que él CND ha presentado las recomendaciones técnicas para el desarrollo de la política pública de discapacidad, proponiendo ajustes a la política pública y al Plan Nacional de intervención para la discapacidad.
- Igualmente se comprobó que el CND participo en la propuesta del documento CONPES No 166, el cual implemento y promovió la apropiación de presupuestos en las entidades nacionales, y que buscan garantizar los recursos necesarios para ejecutar los planes, programas y proyectos del Plan Nacional de Discapacidad.
- Así mismo se pudo observar por la Contraloría que los miembros del CND han dado cumplimiento a la Ley en lo referente a la inclusión social de la población con discapacidad, al efectuar el seguimiento a las actividades que se vienen desarrollando por las diferentes entidades del Gobierno Nacional.



Igualmente se observó por la Contraloría la ejecución a lo ordenado en la Ley 1618 de 2013, y lo informado por las entidades responsables, y de lo cual se puede evidenciar los siguientes avances:

- El Ministerio de Vivienda asignó un total de \$ 33.278.704.553 en subsidios de vivienda en especie del Programa de Vivienda Gratuita a la población en situación de discapacidad, que cumplieron con los requisitos correspondientes al proceso de postulación y asignación.
- Se han desarrollado por el Ministerio de Salud, actividades, encaminadas a incluir la política pública en planes de desarrollo tales como: implementación e incorporación de recursos en Presupuesto y Planes de Inversión; actualización permanente del Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad.
- En el seguimiento a la ejecución de la Política de Discapacidad, el Departamento para la Prosperidad Social, se constató las actividades para la superación de barreras que frenan la inclusión social de la población en condición de discapacidad en programas como Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Generación de Ingresos.
- De acuerdo a lo ordenado en la citada ley referente a la integración del Consejo para la Inclusión de la Discapacidad, la Contraloría evidenció que el Ministerio de Trabajo ha efectuado Reuniones conjuntas con los Ministerios del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio del Trabajo, con el fin de implementar el cronograma del plan sectorial para la reglamentación de la Ley. Así mismo este Ministerio expidió el Decreto 723 de 2013 el cual permitió a las personas con discapacidad, que en calidad de contratistas independientes cuenten con la cobertura en riesgos laborales.
- El SENA desarrolló el Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad "PACTO DE PRODUCTIVIDAD", el cual generó un modelo para cualificar y articular la oferta de servicios relacionados con la inclusión laboral de dicha población.
- El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 004575 del 07 de noviembre de 2013 la cual favorece a la población discapacitada con exención del



Pico y Placa. Así mismo la Resolución 217 de 2014 de este ministerio señaló el procedimiento para que las personas en condición de discapacidad, puedan presentar los pruebas o exámenes médicos para lo expedición de la licencia de conducción.

- El Fondo Nacional del Ahorro adelanta un programa (pendiente de aprobación) con una tasa de interés preferencia para las personas que se encuentren en situación de discapacidad.
- Con respecto a la práctica deportiva y recreativa, Coldeportes ha venido realizando talleres de sensibilización como una forma de aprovechamiento del tiempo libre con las personas con discapacidad, sus familiares y la comunidad.

La Contraloría General de la República, en cumplimiento con lo ordenado en la normatividad vigente, ha desplegado diferentes acciones para la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, tanto en su rol como ente de control fiscal y como entidad del estado,

Entre las acciones, se pueden destacar la contratación de una nueva sede administrativa que cumple con todos los estándares nacionales e internacionales, que garantizan los derechos de acceso y movilidad, para este sector de la población; Igualmente se adecuaron puestos de trabajo para varios funcionarios en esta situación y dentro del proceso del concurso de méritos para vinculación de personal, se realizaron diferentes mecanismos para la óptima inclusión de las personas con discapacidad, tales como la contratación de personal conocedor del lenguaje de señas, adaptación de computadores, etc.

La Contraloría adelanta, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, la reglamentación del mecanismo para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 1618 de 2013.